REGISTRO OFICIAL®
ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA:

MAATE-MAATE-2025-0005-A Se expide el Instructivo para la atención de trámites de la Coordinación General de Asesoría Jurídica 2

MAATE-MAATE-2025-0006-A Se dispone que la magíster María Cristina Recalde Larrea, Viceministra del Ambiente, subrogue a la señora Ministra 13

RESOLUCIONES:

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL AGUA:

ARCA-DE-012-2024 Se delegan atribuciones al/la Director/a Administrativo Financiero y a otros..... 16

ARCA-DE-014-2024 Se emite la Guía técnica para establecer los parámetros mínimos para la elaboración del informe de prueba de bombeo para la obtención del certificado de disponibilidad de agua subterránea 28

ARCA-DE-015-2024 Se emite la Guía para la valoración de las sanciones por incumplimiento a la Regulación Nro. DIR-ARCA-RG-011-2022 denominada "Norma técnica para el control de la gestión del uso eficiente del agua potable" 33

ARCA-DE-017-2024 Se derogan las resoluciones Nro. ARCA-DE-024-2022 de 30 de agosto de 2022 y Nro. ARCA-DE-007-2023 de 01 de mayo de 2023 38

ARCA-DE-018-2024 Se delegan atribuciones al/la Director/a Administrativo/a Financiero/a y a otros..... 45

Año III - Nº 758 - 56 páginas
Quito, lunes 10 de marzo de 2025

ACUERDO Nro. MAATE-MAATE-2025-0005-A

SRA. MGS. INÉS MARÍA MANZANO DÍAZ
MINISTRA DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA

CONSIDERANDO:

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: *"Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.";*

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";*

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.";*

Que el artículo 6 del Código Orgánico Administrativo manifiesta que: *"Los organismos que conforman el Estado se estructuran y organizan de manera escalonada. Los órganos superiores dirigen y controlan la labor de sus subordinados y resuelven los conflictos entre los mismos.";*

Que el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo establece que *"La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas.";*

Que el artículo 9 del Código Orgánico Administrativo determina que *"Las administraciones públicas desarrollan sus competencias de forma racional y ordenada, evitan las duplicidades y las omisiones.";*

Que el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo prescribe que: *"La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.";*

Que el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo establece que *"La competencia*

es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.";

Que el artículo 121 del Código Orgánico Administrativo dispone que: *"Los órganos administrativos pueden dirigir las actividades de sus órganos jerárquicamente dependientes a través de una instrucción, orden de servicio o sumilla claras, precisas y puestas en conocimiento de la persona destinataria. Pueden constar insertas en el mismo documento al que se refieren o por separado. Para su instrumentación se puede emplear cualquier mecanismo tecnológico. Su incumplimiento no afecta la validez del acto, independientemente de la responsabilidad disciplinaria de la o el servidor público.";*

Que el artículo 13 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado determina: *"Sin perjuicio de las facultades de la Función Legislativa, del Tribunal Constitucional y de la Función Judicial, determinadas en la Constitución Política de la República y en la ley, el Procurador General del Estado asesorará y absolverá las consultas jurídicas con carácter de vinculantes, sobre la inteligencia o aplicación de las normas constitucionales, legales o de otro orden jurídico, a pedido de las máximas autoridades de los organismos y entidades del sector público y de los representantes legales o convencionales de las personas jurídicas de derecho privado con finalidad social o pública, excepto cuando se trate de asuntos que hayan sido resueltos por jueces o tribunales de la República o que estén en conocimiento de los mismos, hallándose trabada la litis, "incluyéndose acciones y recursos que se sustancien o deban sustanciarse en el Tribunal Constitucional".*

Toda consulta deberá estar respaldada por el informe del Asesor Jurídico de la institución, con relación al tema objeto de la consulta.

El consultante, podrá solicitar al Procurador General del Estado la reconsideración de su pronunciamiento, dentro del término de quince días, contados a partir de la fecha de notificación del instrumento que lo contiene, por una sola vez. La solicitud de reconsideración será debidamente fundamentada.

El Procurador General del Estado resolverá motivadamente la reconsideración, rectificando o ratificando el pronunciamiento, en el término de quince días, y éste será definitivo. En consecuencia, no podrá modificarse a petición de parte.

Si el pronunciamiento dictado por el Procurador General fuere adverso a los intereses de las instituciones del Estado, las máximas autoridades de las entidades y organismos del sector público o sus representantes legales están obligados a solicitar la reconsideración del pronunciamiento.

En todo caso, al emitir sus pronunciamientos, el Procurador General del Estado está obligado, bajo las responsabilidades previstas en la Constitución Política de la República y la ley, a precautelar el control de la legalidad de los actos del sector público y los intereses del Estado."

Que el artículo 22 de la Ley Orgánica del Servicio Público establece que: *"Son deberes de las y los servidores públicos: a) Respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, leyes, reglamentos y más disposiciones expedidas de acuerdo con la Ley; d)*

Cumplir y respetar las órdenes legítimas de los superiores jerárquicos. El servidor público podrá negarse, por escrito, a acatar las órdenes superiores que sean contrarias a la Constitución de la República y la Ley.";

Que el artículo 24 de la Ley Orgánica del Servicio Público manifiesta: *"Prohíbase a las servidoras y los servidores públicos lo siguiente: c) Retardar o negar en forma injustificada el oportuno despacho de los asuntos o la prestación del servicio a que está obligado de acuerdo a las funciones de su cargo.";*

Que el artículo 3 de la Ley para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos determina que: *"Además de los principios establecidos en los artículos 227 y 314 de la Constitución de la República, los trámites administrativos estarán sujetos a los siguientes: 8. Seguridad jurídica. - En la gestión de trámites administrativos, las entidades reguladas por esta Ley únicamente podrán exigir el cumplimiento de los requisitos que estén establecidos en una norma jurídica previa, clara y pública.";*

Que el artículo 17 de la Ley para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos dispone: *"Todos los trámites administrativos deberán tener un término máximo de respuesta en la norma que los fundamenta, debiendo guardar coherencia con lo prescrito en el Código Orgánico Administrativo. Cuando se hubiere omitido normar el tiempo respectivo, se entenderá que el término máximo es el previsto para la aplicación del silencio administrativo en el Código Orgánico Administrativo.";*

Que el artículo 23 de la Ley para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos establece que: *"Queda expresamente prohibido para las entidades reguladas por esta Ley: 5. Atender extemporáneamente, no atender motivadamente los requerimientos ciudadanos relacionados con los trámites administrativos o trasladar la carga de la prueba a las personas cuando se les determine responsabilidades de cualquier clase.";*

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1007 de 04 de marzo de 2020, el presidente de la República del Ecuador ordenó la fusión del Ministerio del Ambiente (MAE) y la Secretaría del Agua (Senagua), creando el Ministerio del Ambiente y Agua;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 59 de 05 de junio de 2021, el presidente de la República del Ecuador cambió la denominación del Ministerio del Ambiente y Agua por "Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica";

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 379 de 30 de agosto de 2024, el presidente de la República del Ecuador designó a Inés María Manzano Díaz como Ministra del Ambiente, Agua y Transición Ecológica;

Que mediante acuerdo ministerial No. MAATE-2023-080 se expide la "REFORMA AL ESTATUTO ORGÁNICO DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA (MAATE)", en el cual se encuentran establecidas las atribuciones y responsabilidades para la Coordinación General de Asesoría Jurídica y de las Unidades de Gestión de Asesoría Jurídica de las Direcciones Zonales de esta Cartera de Estado.

Que mediante memorando MAATE-CGAJ-2024-1868-M de fecha 08 de noviembre de 2024, la Coordinación General de Asesoría Jurídica, recomienda a la Máxima Autoridad Institucional la expedición del **INSTRUCTIVO PARA LA ATENCIÓN DE TRÁMITES DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA DEL MINISTERIO DE AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA.**

En ejercicio de las atribuciones que establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, los artículos 47 y 65 del Código Orgánico Administrativo y en el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva:

ACUERDA:

EXPEDIR EL "INSTRUCTIVO PARA LA ATENCIÓN DE TRÁMITES DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA DEL MINISTERIO DE AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA"

Artículo 1.- Objeto. - El presente instructivo tiene por objeto regular el procedimiento para la solicitud y atención de trámites que debe atender la Coordinación General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica.

Artículo 2.- Unidad requirente. - A efectos de la aplicación de este instructivo, se considerarán como unidades requirentes los Viceministerios, las Subsecretarías y las Coordinaciones de esta Cartera de Estado.

Capítulo I
DE LOS CRITERIOS JURÍDICOS

Artículo. 3.- De la naturaleza de los criterios jurídicos. - Los criterios jurídicos tienen como propósito proporcionar elementos de evaluación o juicio para la correcta aplicación de las normas que integran el ordenamiento jurídico, facilitando así la formación de la voluntad administrativa por parte de la autoridad competente.
Los criterios jurídicos no constituyen un documento que otorgue poderes adicionales ni sustituyen la decisión que el titular del órgano administrativo adopte dentro del alcance de sus competencias.

Artículo 4- Del ámbito de los criterios jurídicos. - Las solicitudes de pronunciamiento a la Coordinación General de Asesoría Jurídica pueden realizarse cuando una unidad de esta Cartera de Estado:

1. Considera que la interpretación de una norma jurídica de efectos generales es errónea, ambigua o confusa, sin referencia a un caso específico;
2. Necesita una opinión jurídica sobre el alcance de una o más normas jurídicas de efectos generales en relación con una situación o relación jurídica particular; o
3. Enfrenta una discrepancia sobre la aplicación, alcance o interpretación de una o más normas jurídicas de efectos generales en relación con un caso concreto presentado en los informes técnicos legales correspondientes.

No se emitirán criterios jurídicos en los siguientes ámbitos:

a) Financiero: Cifras, activos, pasivos, capital contable y cualquier otro aspecto relacionado con el análisis financiero.
b) Económico: Tasas de interés, deuda, política económica, inflación y cualquier otro aspecto relacionado con el análisis económico.
c) Técnico: Asuntos específicos de una ciencia, arte, profesión o actividad que no estén relacionados con la aplicación de las normas del ordenamiento jurídico.
d) Talento humano: Cuando las consultas se refieran a cuestiones que, de acuerdo con la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento General, deben ser resueltas por el ente rector del trabajo o por la unidad de administración del talento humano de esta Cartera de Estado.
e) Contratación Pública: Cuando las consultas se refieran a cuestiones que, de acuerdo con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP), se encuentren claramente establecidas respecto a los procedimientos de contratación, a las causales o formas de terminación de los contratos, multas, garantías, recepciones y la liquidación, designación, funciones, atribuciones de los administradores de contrato que deben ser resueltos por el/la Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a de esta Cartera de Estado.

Artículo 5- Órganos consultantes. - La emisión de criterios jurídicos podrá ser solicitada por los titulares de los órganos administrativos del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, incluyendo al ministro/a, viceministros/as, subsecretarios/as,, coordinadores/as generales.

Artículo 6.- Requisitos de las solicitudes para la emisión de criterios jurídicos. - La solicitud de emisión de criterios jurídicos deberá ser dirigida a la Coordinación General de Asesoría Jurídica y debe incluir, al menos, los siguientes elementos:
1. Narración (antecedentes): Descripción cronológica de los hechos relevantes, así como de las cuestiones técnicas que sirvan de base para la consulta jurídica.
2. Informes técnicos, económicos u otros documentos adicionales que sirvan de base para la consulta jurídica.
3. Consulta específica: Una pregunta concreta sobre la cual se requiere el criterio jurídico.Además, deberá adjuntarse toda la documentación pertinente (memorandos, oficios, informes, escrituras, certificados, según sea el caso) que respalde la solicitud de emisión del criterio jurídico. Esto incluye el documento firmado electrónicamente por Quipux. En caso que la solicitud no cumpla con este requisito, el tramite será devuelto.

Artículo 7.- Solicitud de aclaración del objeto de criterio jurídico o de información adicional. - Si lo considera necesario, la Coordinación General de Asesoría Jurídica podrán solicitar al órgano consultante la aclaración del objeto de la consulta, así como informes técnicos, económicos u otros documentos adicionales. Esto con el fin de completar la documentación enviada y asegurar un análisis adecuado y exhaustivo del tema en cuestión antes de emitir el criterio jurídico requerido.

Artículo 8.- De la autoridad competente para la emisión del criterio jurídico. - El criterio jurídico será emitido por el titular de la Coordinación General de Asesoría

Jurídica o por el titular de la Dirección de Asesoría Jurídica, en los casos de las Direcciones Zonales serán los encargados de la Unidad de Gestión de Asesoría Jurídica.

CAPITULO II
DEL PROCEDIMIENTO PARA LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS MARCO Y CONVENIOS ESPECÍFICOS

Artículo 9.- Tipos de Convenios: Para efectos del presente acuerdo, se consideran las siguientes clases de convenios:

- Convenio Marco: Instrumento legal que establece de manera general los compromisos de las partes, los términos, las condiciones fundamentales y de cumplimiento obligatorio. A través de este convenio se suscribirán los instrumentos legales específicos necesarios para su ejecución.

- Convenio Específico: Instrumento legal que define obligaciones puntuales y concretas. No es necesario contar con un convenio marco previo para celebrar un convenio específico.

- Convenio o Adenda Modificatorio: Instrumento legal destinado a realizar modificaciones en los convenios ya suscritos, siempre que tales modificaciones no contradigan el objeto del convenio original ni la normativa legal vigente.

Artículo 10.- De la motivación para la suscripción de los instrumentos. – Previo a la suscripción de un convenio, la unidad requirente deberá elaborar y remitir un informe técnico de viabilidad que justifique la necesidad institucional y la factibilidad del convenio y deberá ser dirigido a la Coordinación General de Asesoría Jurídica a través del Sistema de Gestión Documental Quipux.

En caso de que la necesidad de suscribir un convenio sea externa, la entidad u organismo solicitante deberá presentar una petición dirigida a la Máxima Autoridad de esta Cartera de Estado, manifestando su interés en celebrar el convenio. Esta solicitud será analizada por la unidad administrativa correspondiente, de acuerdo con las atribuciones establecidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, y deberá incluir un informe de viabilidad que justifique la suscripción del convenio.

Artículo 11.- Informe Técnico. - El informe técnico sobre la viabilidad de convenios marco, convenios específicos, convenios u adendas modificatorias u otros instrumentos técnicos o legales de características similares, deberá contener al menos lo siguiente:

1. Antecedentes;
2. Descripción breve con especificación de la causa técnica-económica que motive la suscripción de los instrumentos;
3. Marco jurídico aplicable;
4. Determinación de la procedencia técnica de la suscripción del instrumento;
5. Determinación y validación del objeto;
6. Recursos económicos requeridos de ser el caso y los aspectos que contemplan;

7. Nombre del servidor/a sugerido para ser designado como administrador/a del instrumento correspondiente;
8. Conclusiones;
9. Recomendación expresa a la autoridad delegada competente para la suscripción de los instrumentos que corresponda; y,
10. Documentos habilitantes (oficios, memorandos, expedientes, informes, etc.).
11. Firmas de elaboración, revisión y aprobación del informe.

Artículo 12.- Certificación Presupuestaria. - En los casos en que los convenios marco, convenios específicos, convenios o adendas modificatorias, u otros instrumentos técnicos o legales de características similares requieran financiamiento, deberá contarse con la certificación presupuestaria previa a la suscripción, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 15 del artículo 74 y el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

Artículo 13.- Pronunciamiento. - Una vez que la unidad requirente disponga del informe técnico y del proyecto del instrumento técnico o legal a suscribirse, deberá remitir el expediente completo a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, y solicitará, la emisión del pronunciamiento sobre la procedencia legal de la suscripción del mismo.

Artículo 14.- Del acta de finiquito, cierre o liquidación. - El acta de finiquito, cierre o liquidación será el instrumento legal mediante el cual, una vez cumplido el objeto y las condiciones establecidas, se procederá al cierre y liquidación de los convenios marco, convenios específicos, convenios o adendas modificatorias, u otros instrumentos técnicos o legales de características similares.

En este proceso, el/la administrador/a será responsable de recomendar y solicitar expresamente a la autoridad delegada la autorización para la suscripción del acta de finiquito, cierre o liquidación correspondiente. Para ello, el administrador/a deberá emitir un informe técnico-económico que motive y recomiende de manera expresa a la autoridad delegada la suscripción del acta de finiquito, cierre o liquidación.

El acta de finiquito, será elaborada por el administrador/a. Esta acta será revisada y validada por la Coordinación General de Asesoría Jurídica en base a la documentación de respaldo y los informes técnicos y económicos correspondientes, antes de la suscripción por parte de la Máxima Autoridad o Autoridad delegada.

CAPÍTULO III
DE LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES MINISTERIALES

Artículo 15.- De la motivación para la suscripción de los instrumentos. - La unidad requirente deberá elaborar y remitir un informe técnico de viabilidad debidamente motivado. Este informe debe justificar la necesidad institucional y la factibilidad de la elaboración del acuerdo o resolución ministerial y deberá ser remitido a la Coordinación General de Asesoría Jurídica a través del Sistema de Gestión Documental Quipux.

Dentro del informe técnico la unidad respectiva deberá determinar si existe o no una

afectación o posible afectación de derechos colectivos de comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 604 de 28 de noviembre de 2022 o la normativa que lo reemplace.
Así también la unidad técnica deberá determinar la necesidad o no de realizar un análisis de impacto regulatorio el cual deberá ser remitido al oficial responsable de mejora regulatoria de la institución a fin de que realice el trámite pertinente ante el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, tal como lo dispone el Decreto Ejecutivo No. 307 de 27 de junio de 2024 y el Acuerdo Ministerial MPCEIP-MPCEIP-2024-0079-A de 17 de octubre de 2024.

Artículo 16.- Pronunciamiento. - Una vez que la unidad requirente disponga del informe técnico y del proyecto de acuerdo o resolución, deberá remitir el expediente completo a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, y solicitará, la emisión del pronunciamiento sobre la procedencia legal de la suscripción de los acuerdos o resoluciones ministeriales.
La Coordinación General de Asesoría Jurídica emitirá su pronunciamiento a la Máxima Autoridad o su delegado.

CAPÍTULO IV
DE LAS AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS AMBIENTALES

Artículo 17.- Solicitud. – Las Unidades que requieran o soliciten a la Coordinación General de Asesoría Jurídica la elaboración o revisión de actos administrativos para la expedición, modificación, reforma o extinción de autorizaciones administrativas ambientales deberá estar acompañada de un expediente que contendrá:

a) Todos los requisitos que la normativa ambiental establezca para cada trámite; y,
b) La documentación habilitante de los operadores en original o copias debidamente certificadas.
c) Proyecto de resolución ministerial sobre el acto administrativo requerido y los informes técnicos con un pronunciamiento claro sobre la factibilidad de emitir el acto administrativo o no.

Artículo 18.- Pronunciamiento. - La Coordinación General de Asesoría Jurídica, revisará la documentación remitida por la unidad requirente y de ser pertinente emitirá pronunciamiento al respecto, el cual será notificado a la Máxima Autoridad o su delegado.
En caso de existir observaciones por parte de la Coordinación General de Asesoría Jurídica, las unidades requirentes deberán absolver las mismas a fin de proseguir con el procedimiento, una vez estas sean resueltas la Coordinación General emitirá su pronunciamiento.

CAPITULO V
DE LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

Artículo 19.- Resolución de inicio. - En los procesos de contratación pública, la Coordinación General de Asesoría Jurídica, será la unidad encargada de revisar y remitir la resolución de inicio del proceso de contratación para la suscripción de la Máxima Autoridad o su delegado, para lo cual, la unidad respectiva enviará el expediente con todos los documentos de la fase precontractual que sustenten el proceso, acompañando el proyecto de resolución, cuya documentación mínima será la siguiente:

a) Certificación de catálogo electrónico conforme el Art. 46 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;
b) Estudio de mercado para la definición de presupuesto referencial y determinación de características del bien o servicio a adquirir, en el caso de no encontrarse catalogada esta adquisición, con la respectiva firma de responsabilidad del servidor/es que lo elaboró/aron y el director del área, con una misma fecha y, acorde con los requisitos del Art. 53 de la NORMATIVA SECUNDARIA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA -SNCP;
c) Especificaciones técnicas (bienes/obras) y/o Términos de Referencia (servicios/consultoría), acorde la naturaleza de la contratación, con la respectiva firma de responsabilidad del área requirente, con una misma fecha, según lo dispuesto en los artículos 51, 52 y 53 del Reglamento General a la LOSNCP;
d) Emisión de certificación presupuestaria
e) Resolución de aprobación del PAC y/o modificación donde conste el requerimiento.
f) Solicitud de inicio de procedimiento
g) Expediente precontractual, debidamente organizado cronológicamente.
h) El abogado designado procederá a la revisión de la resolución de inicio del proceso, en caso de falta de documentación o errores en la misma se procederá a la devolución del expediente para su convalidación.
i) Se aclara que la Coordinación General de Asesoría Jurídica no es competente para definir el tipo de procedimiento que adoptará el área requirente acorde a su necesidad de contratación.

Artículo 20.- Resolución de adjudicación. - La Coordinación General de Asesoría Jurídica a través del abogado designado revisará que los documentos habilitantes estén completos, correctos y organizados cronológicamente, de acuerdo a cada procedimiento. De encontrarse completa la información, revisará la resolución para la adjudicación, en caso de ser necesario la modificará, y la anexará al Sistema de Gestión Documental Quipux para la suscripción por parte de la Máxima Autoridad o su delegado, mediante el memorando respectivo, caso contrario se procederá a la devolución de los documentos a la unidad requirente.

Artículo 21.- Elaboración de contrato. - Recibida la solicitud de elaboración del contrato junto con el expediente correspondiente, el abogado designado procederá a la revisión de los documentos habilitantes y proseguirá con la elaboración del contrato, con la debida aprobación por parte del Coordinador General de Asesoría Jurídica, y lo anexará al Sistema de Gestión Documental Quipux para la suscripción entre el oferente y la Máxima Autoridad o su delegado.

Artículo 22.- Resolución de procedimiento desierto. - Recibida la solicitud de declaratoria de desierto junto con el expediente correspondiente, el abogado designado revisará la resolución en el cual se detallen las causales para no proseguir con el

procedimiento de conformidad con lo señalado en el acta o informe suscrito por el funcionario que declare procedimiento desierto y la normativa de contratación pública aplicable al caso.

Artículo 23.- Contratos modificatorios y/o complementarios. - Recibida la solicitud de elaboración de contrato modificatorio o complementario junto con el expediente correspondiente, el abogado designado revisará la documentación habilitante y la normativa en materia de contratación pública aplicable, para la elaboración del contrato respectivo, el Coordinador General de Asesoría Jurídica, remitirá dicho documento para la suscripción entre el/la contratista y la Máxima Autoridad o su delegado.

CAPITULO VI
DE LOS TRÁMITES DESTINADOS A LAS ORGANIZACIONES SOCIALES

Artículo 24.- Los trámites concernientes a Organizaciones Sociales se regirán a lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 193 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 109 de 27 de octubre de 2017 y Acuerdo Ministerial 092 publicado en el Registro Oficial No. 347 de 15 de octubre de 2018 o las normas que para su efecto regulen estas actividades.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA. - Los trámites para otorgamiento de personalidad jurídica de las Organizaciones Sociales estarán sujetos al pago de tasas establecidas en el Acuerdo Ministerial Acuerdo Ministerial No. 83-B de 8 de Julio del 2015.

SEGUNDA. - En función del principio de desconcentración, los responsables de las Unidades Jurídicas en las Direcciones Zonales, deberán emitir los criterios jurídicos que resulten de la gestión realizada en su jurisdicción, se solicitará absolución de consultas a la Coordinación General de Asesoría Jurídica cuando la complejidad del asunto a resolver sea alta, dicha definición será dirimida por la Coordinación General de Asesoría Jurídica.

TERCERA. - Para la suscripción de convenios por parte de los Directores Zonales, se deberá remitir a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, el proyecto de convenio con su respectivo informe técnico y el proyecto de Acuerdo de delegación a ser suscrito por la Máxima Autoridad, en función de dar cumplimiento a lo dispuesto en el literal v) artículo 17 del Acuerdo Ministerial No. MAAE-2020-024 de 31 de agosto de 2020.

DISPOSICIONES FINALES:

PRIMERA. - Encárguese el cumplimiento a la Coordinación General de Asesoría Jurídica y Dirección de Asesoría Jurídica.

SEGUNDA.- De la publicación en el Registro Oficial encárguese a la Coordinación

General Administrativa Financiera, a través de la unidad correspondiente.

TERCERA.- De la comunicación y publicación en la página web institucional encárguese a la Dirección de Comunicación Social.

CUARTA.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M. , a los 04 día(s) del mes de Febrero de dos mil veinticinco.

Documento firmado electrónicamente

SRA. MGS. INÉS MARÍA MANZANO DÍAZ
MINISTRA DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA

Firmado electrónicamente por:
INES MARIA MANZANO DIAZ

ACUERDO Nro. MAATE-MAATE-2025-0006-A

SRA. MGS. INÉS MARÍA MANZANO DÍAZ
MINISTRA DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA

CONSIDERANDO:

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador señala que además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde a las ministras y ministros: *"Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión."*;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y en la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."*;

Que el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *"Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquiera forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. (…)"*;

Que el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: "*Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. (…)"*;

Que el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, determina: *"La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley";*

Que el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, establece: *"La competencia es la medida en que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obra y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado"*;

Que el artículo 22 de la Ley Orgánica de Servicio Público, indica: *"Son deberes de las y los servidores públicos: a) Respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, leyes, reglamentos y más disposiciones expedidas de acuerdo con la Ley; b) Cumplir personalmente con las obligaciones de su puesto, con solicitud, eficiencia, calidez, solidaridad y en función del bien colectivo, con la diligencia que emplean generalmente en la administración de sus propias actividades; (…); d) Cumplir y respetar las órdenes legítimas de los superiores jerárquicos. El servidor público podrá negarse, por escrito, a acatar las órdenes superiores que sean contrarias a la Constitución de la República y la Ley; (…); g) Elevar a conocimiento de su inmediato superior los hechos que puedan causar daño a la administración; h) Ejercer sus funciones con lealtad institucional, rectitud y buena fe. Sus actos deberán ajustarse a los objetivos propios de la*

institución en la que se desempeñe y administrar los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas de su gestión (…)";

Que el artículo 126 de la Ley Orgánica de Servicio Publico, expresa: *"Cuando por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente, la servidora o el servidor deba subrogar en el ejercicio de un puesto del nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente, recibirá la diferencia de la remuneración mensual unificada que corresponda al subrogado, durante el tiempo que dure el reemplazo, a partir de la fecha de la subrogación, sin perjuicio del derecho del titular."*

Que el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva en el artículo 17 menciona que: "*Los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República (…)*

Que el artículo 270 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, señala: *"La subrogación procederá de conformidad al artículo 126 de la LOSEP, considerando que la o el servidor subrogante tendrá derecho a percibir la diferencia que exista entre la remuneración mensual unificada de su puesto y la del puesto subrogado, incluyendo estos los puestos que dependan administrativamente de la misma institución. A efectos de la subrogación se deberá cumplir con los requisitos del puesto a subrogarse y en función de la misma se ejercerán las funciones correspondientes al puesto subrogado (...)";*

Que el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 1007, de 04 de marzo de 2020, dispone: *"Fusiónese el Ministerio del Ambiente y la Secretaría del Agua en una sola entidad denominada "Ministerio del Ambiente y Agua"*;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 59 de 05 de junio de 2021, el señor Presidente de la República del Ecuador, cambia la denominación del Ministerio del Ambiente y Agua por *"Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica"*;

Que Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 379 de 30 de agosto de 2024, el señor Presidente de la República del Ecuador, designa a la MSc. Inés María Manzano Díaz como Ministra del Ambiente, Agua y Transición Ecológica;

Que mediante Oficio Nro. MAATE-MAATE-2025-0097-O de fecha 04 de febrero de 2025, la señora Inés María Manzano Díaz en calidad de Ministra del Ambiente, Agua y Transición Ecológica solicita a la señora Marissa Elena Pendola Solorzano en calidad de Secretaria General Administrativa de la Presidencia de la República lo siguiente: *"Por temas de índole personal, me permito solicitar a usted, se sirva elevar a conocimiento del señor Presidente, se autorice a la suscrita tomar el jueves 6 de febrero de permiso con cargo a vacaciones". Adicionalmente, comunico a usted, que mientras dure mi ausencia, la Mgs. María Cristina Recalde Larrea, Viceministra de Ambiente, subrogará las funciones como Ministra de Ambiente, Agua y Transición Ecológica en las mencionadas fechas."*

Que mediante Oficio No. PR-SGAP-2025-0046-O y Acuerdo No. 034 de fecha 04 de febrero suscrito por la Ab. Marissa Elena Péndola Solórzano, en calidad de Secretaria General Administrativa de la Presidencia de la República, ordena lo siguiente: *"ARTÍCULO PRIMERO. – Otorgar a la magíster Inés María Manzano Díaz, Ministra del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, permiso con cargo a vacaciones, el día jueves 6 de febrero de 2025."*

"ARTICULO SEGUNDO.- Durante el período que recurra en el ejercicio del derecho de vacaciones de la magíster Inés María Manzano Díaz; le subroqará en funciones la magíster María Cristina Recalde Larrea, Viceministra de Ambiente".

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Administrativo y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

ACUERDA:

Artículo 1.- Disponer que la Magíster María Cristina Recalde Larrea, Viceministra del Ambiente, subrogue a la Ministra del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, Magíster Inés María Manzano Díaz, el día jueves 6 de febrero de 2025.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA.- La ejecución de este Acuerdo estará a cargo del Despacho Ministerial.

DISPOSICIONES FINALES:

PRIMERA.- De la publicación en el Registro Oficial encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera, a través de la unidad correspondiente.

SEGUNDA.- De la comunicación y publicación en la página web institucional encárguese a la Dirección de Comunicación Social

TERCERA.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 05 día(s) del mes de Febrero de dos mil veinticinco.

Documento firmado electrónicamente

SRA. MGS. INÉS MARÍA MANZANO DÍAZ
MINISTRA DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA

Firmado electrónicamente por:
INES MARIA MANZANO DIAZ

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL AGUA

RESOLUCIÓN Nro. ARCA-DE-012-2024

MBA. Kristian Steve González Gavilanes
Director Ejecutivo

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador consagra que las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan en su efectiva vigencia;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que, el artículo 227 del texto constitucional dispone que: "*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *"Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados de las instituciones del Estado, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito. La acción para perseguirlos y las pena correspondientes serán imprescriptibles y, en estos casos, los juicios se iniciarán y continuarán incluso en ausencia de las personas acusadas. Estas normas también se aplicarán a quienes participen en estos delitos, aun cuando no tengan las calidades antes señaladas.";*

Que, el artículo 314 segundo inciso ibídem establece: "*El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad (...)"*;

Que, el Artículo 318 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el agua es patrimonio nacional estratégico de uso público, dominio inalienable imprescriptible

del Estado, y constituye un elemento vital para la naturaleza y para la existencia de los seres humanos. Se prohíbe toda forma de privatización del agua. La gestión del agua será exclusivamente pública o comunitaria. El servicio público de saneamiento, el abastecimiento de agua potable y el riego serán prestados únicamente por personas jurídicas estatales o comunitarias. El Estado fortalecerá la gestión y funcionamiento de las iniciativa comunitarias en torno a la gestión del agua y la prestación de los servicios públicos, mediante el incentivo de alianzas entre lo público y comunitario para la prestación de servicios. El Estado, a través de la autoridad única del agua, será el responsable directo de la planificación y gestión de los recursos hídricos que se destinarán a consumo humano, riego que garantice la soberanía alimentaria, caudal ecológico y actividades productivas, en este orden de prelación. Se requerirá autorización del Estado para el aprovechamiento del agua con fines productivos por parte de los sectores público, privado y de la economía popular y solidaria, de acuerdo con la ley de los sectores público, privado y de la economía popular y solidaria, de acuerdo con la ley. de los sectores público, privado y de la economía popular y solidaria, de acuerdo con la ley;

Que, de acuerdo al principio de juridicidad contemplado en el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo COA, la actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al Código en mención;

Que, el artículo 67 del COA, en lo referente al alcance de las competencias atribuidas, establece que: "*El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones (...)*";

Que, el artículo 68 del COA, en lo referente a las formas de transferencia de la competencia, establece que: "*La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la Ley*";

Que, el artículo 69 del ibidem, en lo referente a la delegación, prevé que: "*Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. (...) La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia*";

Que, el artículo 70 del COA, en lo referente al contenido de la delegación, dispone que ésta debe contener: *"1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de*

las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación";

Que, el Código Orgánico Administrativo en su *artículo 71 determina "Efectos de la delegación. Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda.";*

Que, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 72 dispone *"Prohibición de delegación. No pueden ser objeto de delegación: 1. Las competencias reservadas por el ordenamiento jurídico a una entidad u órgano administrativo específico. 2. Las competencias que, a su vez se ejerzan por delegación, salvo autorización expresa del órgano titular de la competencia. 3. La adopción de disposiciones de carácter general 4. La resolución de reclamos en los órganos administrativos que hayan dictado los actos objeto de dicho reclamo. En ningún caso, el objeto de la delegación de gestión puede referirse a prestaciones en los contratos públicos, cuando se la instrumenta con respecto a una contraprestación dineral.";*

Que, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 73 proscribe "*Extinción de la delegación. La delegación se extingue por: 1. Revocación. 2. El cumplimiento del plazo o de la condición. El cambio de titular del órgano delegante o delegado no extingue la delegación de la competencia, pero obliga, al titular que permanece en el cargo, a informar al nuevo titular dentro los tres días siguientes a la posesión de su cargo, bajo prevenciones de responsabilidad administrativa, las competencias que ha ejercido por delegación y las actuaciones realizadas en virtud de la misma. En los casos de ausencia temporal del titular del órgano competente, el ejercicio de funciones, por quien asuma la titularidad por suplencia, comprende las competencias que le hayan sido delegadas.",*

Que, el artículo 21 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua -LORHUyA-, señala que *"La Agencia de Regulación y Control del Agua (ARCA), es un organismo de derecho público, de carácter técnico – administrativo, adscrito a la Autoridad Única del Agua, con personalidad jurídica, autonomía administrativa y financiera, con patrimonio propio y jurisdicción nacional. La Agencia de Regulación y Control del Agua, ejercerá la regulación y control de la gestión integral e integrada de los recursos hídricos, de la cantidad y calidad de agua en sus fuentes y zonas de recarga, calidad de los servicios públicos relacionados al sector agua y en todos los usos, aprovechamientos y destinos del agua";*

Que, el artículo 11 de la LEY ORGÁNICA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO, establece: *"(...) Aplicación del control interno.- Se tendrán en cuenta las normas sobre funciones incompatibles, depósito intacto e inmediato de lo recaudado,*

otorgamiento de recibos, pagos con cheque o mediante la red bancaria, distinción entre ordenadores de gasto y ordenadores de pago; y, el reglamento orgánico funcional que será publicado en el Registro Oficial".;

Que, la Norma de Control Interno, en su numeral 401-01 dispone que: *"Separación de funciones y rotación de labores La máxima autoridad y los directivos de cada entidad asignarán funciones y responsabilidades al personal a su cargo, estableciendo una segregación de éstas, de manera que exista independencia, revisiones, separación de funciones incompatibles y reducción del riesgo. La separación de funciones se definirá en el reglamento orgánico, estatuto orgánico o el instrumento técnico de gestión organizacional, en el manual de procesos y procedimientos, Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos y en los sistemas informáticos que administra la entidad. Para reducir el riesgo de error, el desperdicio, las actividades incorrectas y el riesgo de no detectar tales problemas, no se asignará el control de todas las operaciones clave a una sola persona o equipo; y, tampoco se mantendrá por periodo excesivos de tiempo a un servidor o empleado como responsable de dichas operaciones. La máxima autoridad y los niveles directivos dispondrán la rotación de labores, siempre que existan los perfiles suficientes para realizar los movimientos de personal necesarios, caso contrario, deberán implementar actividades de control que permitan compensar la imposibilidad de realizar rotaciones.";*

Que, la Norma de Control Interno en su numeral 401-02 determina que: *"Autorización y aprobación de transacciones y operaciones. La máxima autoridad y/o directivos de la entidad, establecerán por escrito o por medio de sistemas electrónicos, procedimientos de autorización que aseguren la ejecución de los procesos y el control de las operaciones administrativas y financieras, a fin de garantizar que sólo se efectúen operaciones y actos administrativos válidos. Las autorizaciones deben contener las condiciones específicas y los términos bajo los cuales se realizarán las operaciones y transacciones institucionales. Serán dirigidas al personal competente para su ejecución, quienes actuarán en razón de las instrucciones impartidas por la autoridad y en concordancia con el marco legal. El personal de la entidad que reciba las autorizaciones será responsable de asumir la actividad y/o tarea asignada.";*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 310 de 17 de abril de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 236 de 30 de abril de mismo año y la última modificación de 20 de junio de 2024, se crea la Agencia de Regulación y Control del Agua -ARCA, entidad a la que se transfieren las competencias que hasta ese momento venía ejerciendo la Secretaría del Agua, para la regulación y control de la gestión integral e integrada de los recursos hídricos, de la gestión de la calidad y cantidad del agua en sus fuentes y zonas de recarga, de la calidad de los servicios públicos relacionados al sector agua y de todos los destinos, usos y aprovechamientos económicos del agua;

Que, con Resolución No. DIR-ARCA-001-2024, de 03 de abril de 2024, el Directorio de la

Agencia de Regulación y Control del Agua resolvió nombrar y posesionar al MBA. Kristian Steve González Gavilanes como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control del Agua, nombramiento que surte efectos legales desde el mismo día;

Que, de conformidad con el artículo 10, numeral 1.2.1.1, del Estatuto Orgánico de la Agencia de Regulación y Control del Agua - ARCA, referente a las atribuciones y responsabilidades de del director/a ejecutivo/a, establece entre otras: *"(...)b) Dirigir y coordinar el funcionamiento de la Agencia de acuerdo con los reglamentos, normas técnicas, políticas y directrices; p) Gestionar ante las instituciones competentes lo relacionado con la aplicación de las directrices y normas para la presentación de la proforma presupuestaria, así como de las reformas correspondientes con el propósito de alcanzar los objetivos y metas institucionales; r) Aprobar los reglamentos y resoluciones como parte de la normativa de acuerdo a las necesidades de la Agencia, con el propósito de aplicar el modelo de gestión; s) Suscribir contratos relacionados con la gestión técnica, administrativa y operativa de la Agencia de Regulación y Control del Agua - ARCA, para el fortalecimiento institucional y capacitación del persona, en base a la detección de necesidades para el cumplimiento de la gestión; x) Podrá delegar la suscripción de contratos administrativos; De igual forma se ampliará la delegación dentro de los procesos sustantivos y adjetivos, de conformidad a la normativa vigente, establecidas para cada uno dentro de sus campos. Todo se lo realizará, en base al modelo de gestión y el seguimiento, control y supervisión de las Unidades Desconcentradas, a fin de garantizar el correcto funcionamiento de la institución; aa) Autorizar los gastos necesarios para el eficiente, efectivo y oportuno funcionamiento de la institución, y delegar según los montos a los servidores o servidoras, según el respetivo ámbito de competencia;* ***bb).*** *Delegar funciones y desconcentrar atribuciones, en el nivel que considere conveniente y en el marco de la ley para facilitar el funcionamiento de la Agencia; ee) Suscribir contratos relacionados con la gestión técnica, administrativa y operativa de la ARCA en el marco del desarrollo institucional y fomentar la capacitación del personal, en programas y contenidos curriculares necesarios para el cumplimiento de la gestión*;

Que, con Resolución Nro. ARCA-DE-011-2024, suscrita electrónicamente el 25 de junio de 2024, el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control del Agua – ARCA, resolvió delegar atribuciones al/a la: Coordinador/a General Técnico/a, Director/a de Control de Recursos Hídricos, Director/a de Control de Agua Potable y Saneamiento, Director/a de Regulación y Gestión de la Información Hídrica, Director/a de Asesoría Jurídica, Director/a de Planificación y Gestión Estratégica, Director/a de Comunicación Social, Director/a de Administración de Talento Humano y Director/a Administrativo/a Financiero/a, la cual debe ser derogada con el propósito de seguir cumpliendo con los objetivos institucionales.

Por ser necesario, en ejercicio de mis competencias, atribuciones constitucionales y legales vigentes:

RESUELVO:

ARTÍCULO UNO.- Delegar al/a la Director/a Administrativo Financiero las siguientes atribuciones:

1. Elaborar y aprobar el Plan Anual de Contrataciones PAC, sus modificaciones y/o reformas en los términos previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de aplicación, las resoluciones expedidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública y demás normativa vigente.
2. Autorizar el pago de todos los procesos de prestación de servicios o adquisición de bienes, sean estos nuevos o compromisos adquiridos con anterioridad por la Agencia de Regulación y Control del Agua para su operación y funcionamiento.
3. Autorizar el pago por concepto de nómina que incluye remuneraciones, sueldos, fondos de reserva, horas suplementarias y extraordinarias, sobresueldos y todo lo referente a ingresos y deducciones, incluidas las liquidaciones por cesación de funciones y alimentación conforme normativa legal vigente.
4. Designar al administrador financiero del Sistema de Administración Financiera, de conformidad con las disposiciones emitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas, para el manejo de ESIGEF.
5. Suscribir documentación relacionada a la actualización del Registro Único de Contribuyentes de conformidad a los requisitos exigidos por el Servicio de Rentas Internas SRI. Así también, la obtención, reseteo, actualización y cambio de las claves de acceso al Portal Institucional de la entidad en mención.
6. Suscribir y aprobar las resoluciones de las reformas presupuestarias en el ámbito financiero, de acuerdo a lo establecido en la normativa emitida para el efecto, sean estas de actividades y/o presupuesto de inversión o gasto corriente de la ARCA.
7. Autorizar el pago por concepto de desplazamientos de todos los funcionarios de la ARCA, por comisiones de servicios institucionales, incluyendo la liquidación y viáticos.
8. Suscribir las resoluciones de convalidación de partidas presupuestarias.
9. Aprobar y/o modificar certificaciones presupuestarias plurianuales para egresos permanentes y no permanentes; y, sus modificaciones de ser el caso, de conformidad a la operatividad del Sistema de Administración Financiera, conforme requerimientos de las diferentes unidades administrativas.
10. Autorizar la creación y reposición de los fondos de caja chica u otros fondos rotativos requeridos por las diferentes unidades administrativas, de conformidad con los límites, montos, restricciones y demás disposiciones relativas a su uso, manejo y liquidación establecida en la norma pertinente; y, designar un servidor encargado del seguimiento y control de los mismos, conforme la normativa legal.
11. Autorizar el pago de viáticos por gastos de residencia para las y los servidores de la Agencia de Regulación y Control del Agua.
12. Autorizar las movilizaciones y salvoconductos para los vehículos institucionales de la ARCA dentro de días laborables, previo requerimiento de las unidades administrativas.

13. Suscribir las correspondientes órdenes de movilización de los vehículos de propiedad de la ARCA, inclusive de los vehículos designados a las oficinas técnicas zonales, exceptuando fines de semana y feriados.
14. Suscribir las órdenes de compra hasta por el monto de 0,000002 del presupuesto general del Estado.
15. Suscribir los contratos derivados de procedimientos de contratación pública hasta el monto de 0,000002 del presupuesto general del Estado. Esta facultad incluye la delegación para suscribir contratos complementarios y modificatorios.
16. Delegar las atribuciones referentes a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP), el Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público; el Reglamento Sustitutivo para el Control de los Vehículos del Sector Público, y, demás normas aplicables a la contratación Pública y área financiera establecidas para el titular de esta Agencia.
17. Elaborar las resoluciones de inicio, cancelación o adjudicación de los procesos de contratación pública.
18. Suscribir las resoluciones de inicio, cancelación o adjudicación de los procesos de contratación pública hasta el monto de 0,000002 del presupuesto general del Estado.
19. Elaborar, designar, notificar y suscribir las resoluciones de designación de administradores de contrato y las resoluciones de cambios de administradores de contrato de los procesos de contratación pública.
20. Designar a los integrantes de las comisiones técnicas, previo conocimiento y aprobación del Director/a Ejecutivo/a cuyo presupuesto referencial no sea superior al monto de 0,000002 del presupuesto general del Estado.
21. Emitir los títulos de crédito para el ejercicio de la potestad coactiva y la liquidación de los intereses mensuales para el cobro de obligaciones generadas a favor de la ARCA.
22. Otorgar y/o aprobar las facilidades de pago en el procedimiento de ejecución coactiva, conforme a las disposiciones del Código Orgánico Administrativo.
23. Suscribir el convenio de facilidades de pago en el procedimiento de ejecución coactiva, conforme a las disposiciones del Código Orgánico Administrativo y controlar su cumplimiento, conforme la normativa vigente.
24. Emitir certificaciones relacionadas con las obligaciones económicas generadas a favor de la ARCA.
25. Elaborar, registrar y notificar, las resoluciones de designación de administrador de contrato para que vele por su ejecución.
26. Velar por la custodia de los expedientes originales (físicos y digitales), de todas las modalidades de contratación pública; y, procesos de pagos efectuados.
27. Las demás que disponga el/la Director/a Ejecutivo/a expresamente.

ARTÍCULO DOS.- Delegar al/a la Coordinador/a General Técnico/a, al/a la Director/a de Control de Riego y Drenaje, al/a la Director/a de Control de Recursos Hídricos, al/a la Director/a de Control de Agua Potable y Saneamiento, al/a la Director/a de Regulación y Gestión de la Información Hídrica, al/a la Director/a de Asesoría Jurídica, al/a la Director/a de

Planificación y Gestión Estratégica, al/a la Director/a de Comunicación Social, al/a la Director/a de Administración de Talento Humano y al/a la Director/a Administrativo/a Financiero/a, las siguientes atribuciones:

1. Autorizar comisiones de servicios institucionales del personal a su cargo, en días laborables.
2. Autorizar el gasto por concepto de desplazamientos de los funcionarios a su cargo, por comisiones de servicios institucionales.
3. Autorizar el gasto de todos los procesos de prestación de servicios o adquisición de bienes, sean estos nuevos o compromisos adquiridos con anterioridad por la Agencia de Regulación y Control del Agua, para su operación y funcionamiento.

ARTÍCULO TRES.- Delegar al/a la Director/a de Administración de Talento Humano las siguientes atribuciones:

1. Autorizar el gasto por concepto de nómina que incluye remuneraciones, sueldos, fondos de reserva, horas suplementarias y extraordinarias, sobresueldos y todo lo referente a ingresos y deducciones, incluidas las liquidaciones por cesación de funciones;
2. Elaborar, supervisar, aprobar, ejecutar y reformar la planificación de Talento Humano, plan anual de capacitación y formación, plan anual de vacaciones, y plan anual de evaluación del desempeño, plan de salud ocupacional y otros necesarios para el buen desempeño del personal de la institución cumpliendo la normativa legal vigente;
3. Autorizar los informes de licencias del personal, exceptuando a los funcionarios de la escala del Nivel Jerárquico Superior de conformidad a la normativa legal vigente;
4. Actuar como delegado o delegada de la autoridad nominadora en los procesos disciplinarios e imponer sanciones, de conformidad con lo establecido en la Constitución de la República, la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento General, Código del Trabajo y demás normativa aplicable;
5. Autorizar y supervisar el gasto, y realizar todos los trámites administrativos correspondientes, para pagos relacionados con las glosas generadas ante el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social;
6. Suscribir y supervisar los convenios/acuerdos de confidencialidad con los servidores de la ARCA, y los que corresponda intervenir a la Institución;
7. Suscribir y supervisar con su firma en la casilla respectiva como delegado de la Máxima Autoridad las acciones de personal correspondientes a: vacaciones, licencias con y sin goce de remuneración, excepto a los funcionarios de la escala del Nivel Jerárquico Superior;
8. Autorizar el gasto por concepto de alimentación conforme normativa legal vigente.

ARTÍCULO CUATRO. - Delegar al/la Director/a de Gestión y Planificación Estratégica las siguientes atribuciones:

1. Realizar el seguimiento y evaluación de la planificación presupuestaria de la Institución, con el fin de garantizar una correcta ejecución de la misma;

2. Emitir, suscribir y aprobar las modificaciones, los avales o certificaciones al Plan Operativo Anual (POA) y Plan Anual de Inversión (PAI);

3. Cargar y suscribir la Programación anual de la Política Pública Institucional (PAPP), Proyectos y sus modificaciones en el SIPeIP;
4. Suscribir la matriz o reportes de indicadores de gestión institucional, sectorial e intersectorial y sus reformas; al igual que los logros institucionales a remitirse a los entes rectores;
5. Suscribir instrumentos e instructivos para la formulación de los planes estratégicos, operativos y otros relacionados con el accionar de la unidad; al igual que instrumentos de apoyo para el diseño de proyectos;
6. Suscribir y supervisar los informes o matrices de seguimiento y evaluación a la implementación de presencia institucional en territorio;
7. Suscribir las comunicaciones hacia el Ministerio del Trabajo, Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información y demás instituciones relacionadas con la gestión de Servicios, Procesos e Innovación y Calidad, con copia a la Máxima Autoridad;
8. Establecer los compromisos de la entidad para implementación de la mejora continua e innovación de procesos y servicios con enfoque en el ciudadano y su supervisión;
9. Difundir en la entidad la mejora continua e innovación de procesos y servicios como una práctica prioritaria para su gestión; destinando para el efecto todos los esfuerzos y recursos necesarios para su aplicación;
10. Gestionar los proyectos para la mejora continua e innovación de procesos y servicios;
11. Remitir el informe técnico de priorización de procesos sustantivos a ser mejorados en cada período fiscal y su supervisión, así como el correspondiente informe técnico con los resultados alcanzados en la mejora continua e innovación de procesos y servicios al Ministerio del Trabajo;
12. Coordinar el levantamiento y revisión técnica de los manuales de procesos y supervisar su cumplimiento;
13. Suscribir los informes y demás documentos técnicos elaborados por la Gestión de Servicios, Procesos e Innovación y Calidad, en cumplimiento a la normativa relacionada a la mejora continua e innovación de procesos y servicios, la simplificación de trámites y la evaluación de la satisfacción del usuario externo y su supervisión de cumplimiento;
14. Suscribir instructivos, diagramas de flujo y demás documentos relacionados con la gestión de Servicios, Procesos e Innovación y Calidad;
15. Suscribir el Plan Estratégico de mejora de clima laboral y cultura organizacional, el Plan de Capacitación de gestión del cambio y proyectos de innovación institucional;
16. Suscribir propuestas de instrumentos normativos tecnológicos (reglamentos, políticas,

acuerdos de nivel de servicio y estándares tecnológicos);

17. Suscribir los planes: estratégico y operativo de TICs, de mantenimiento tecnológico institucional y de contingencia de la infraestructura tecnológica de la ARCA.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- Los delegados y servidores responsables emitirán un informe escrito, con periodicidad trimestral de las acciones realizadas en ejercicio de las atribuciones delegadas conforme el marco legal vigente, hasta el quinto día de cada mes, dichos informes serán copiados a la Dirección de Planificación para su consolidación; y a las asesorías del despacho para la verificación del cumplimiento estricto conforme el marco legal vigente

El Director Ejecutivo, se reserva la facultad de solicitar informes a cada uno de los delegados en el momento que considere necesario.

SEGUNDA.- El/la Coordinador/a General Técnico/a, el/ la Director/a de Control de Riego y Drenaje, el/ la Director/a de Control de Recursos Hídricos, el/ la Director/a de Control de Agua Potable y Saneamiento, el/ la Director/a de Regulación y Gestión de la Información Hídrica, el/ la Director/a de Asesoría Jurídica, el/ la Director/a de Planificación y Gestión Estratégica, el/ la Director/a de Comunicación Social, el/ la Director/a de Administración de Talento Humano y el/ la Director/a Administrativo/a Financiero/a; NO podrán delegar las mismas a favor de un tercero.

TERCERA.- Los funcionarios y servidores que ejerzan competencias en virtud de esta delegación, deberán observar que todas sus formas de manifestación de la voluntad, entre ellos, actos, hechos, contratos, se cumplan apegados a las normas del ordenamiento jurídico del país, acatarán a cabalidad la Constitución de la República del Ecuador, Ley de Seguridad Social, Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, Reglamento General de la LOCGE, Ley Orgánica del Servicio Público LOSEP, Reglamento General a la LOSEP, Código del Trabajo, Ley Orgánica del Servicio de Contratación Pública, su Reglamento General, Normativa Secundaria emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública y sus reformas; así como las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Cualquier acción u omisión, fuera del tenor de esta delegación y que contravenga la normativa vigente, serán inválidas y de exclusiva responsabilidad del delegado, acarreándole todas las acciones sancionatorias que correspondan en el ámbito administrativo, civil y penal.

CUARTA.- Encarguese a la Dirección de Asesoría Jurídica, la difusión de la presente resolución.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

ÚNICA. - Deróguese la Resolución **Nro. ARCA-DE-011-2024**, suscrita con fecha 25 de junio de 2024.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Dado y firmado, en el Distrito Metropolitano de Quito, a la fecha que indica la firma electrónica.

Firmado electrónicamente por:
KRISTIAN STEVE GONZALEZ GAVILANES

MBA. Kristian Steve González Gavilanes.
DIRECTOR EJECUTIVO
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL AGUA

Elaborado y Revisado por:	Firmado electrónicamente por: ALBA VERONICA TIPAN CAMUENDO Ing. Alba Verónica Tipán Camuendo **Directora de Planificación y Gestión Estratégica, Subrogante.**
Elaborado y Revisado por:	Firmado electrónicamente por: MARIA JOSE BENALCAZAR VILLAGOMEZ Tnlg. María José Benalcázar Villagómez. **Directora Administrativa Financiera.**
Elaborado y Revisado por:	Firmado electrónicamente por: ANDREA BETSABE VASQUEZ MACIAS Mgt. Andrea Betsabé Vásquez Macías. **Directora de Asesoría Jurídica.**
Elaborado y Revisado por:	Firmado electrónicamente por: CARMEN ELIZABETH PILLIZA GUAJAN Ing. Carmen Elizabeth Pilliza Guaján. **Directora de Administración del Talento Humano (E).**

Elaborado y Revisado por:	Firmado electrónicamente por: DAYANNA ARAHI PUGA CEVALLOS Mgt. Dayanna Arahi Puga Cevallos. **Asesora 4.**
Elaborado y Revisado por:	Firmado electrónicamente por: SAMANTHA GERALDINE SOLANO BALLESTEROS Mgt. Samantha Geraldine Solano Ballesteros. **Asesora 4.**

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL AGUA
RESOLUCIÓN NRO. ARCA-DE-014-2024
MBA. Kristian González Gavilanes
Director Ejecutivo

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 12 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra que el derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable, constituyéndose ésta en patrimonio nacional estratégico de uso público inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida;

Que, el primer inciso del artículo 313 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *"El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia";*

Que, el artículo 318 de la Constitución define al agua como patrimonio nacional estratégico de uso público; y en su inciso cuarto indica que: *"El Estado, a través de la Autoridad Única del Agua, será el responsable directo de la planificación y gestión de los recursos hídricos que se destinarán a consumo humano, riego que garantice la soberanía alimentaria, caudal ecológico y actividades productivas, en este orden de prelación. Se requerirá autorización del Estado para el aprovechamiento del agua con fines productivos por parte de los sectores público, privado y de la economía popular y solidaria, de acuerdo con la ley*";

Que, el primer inciso del artículo 411 de la norma suprema dispone que: *"El Estado garantizará la conservación, recuperación y manejo integral de los recursos hídricos, cuencas hidrográficas y caudales ecológicos asociados al ciclo hidrológico, se regulará toda actividad que pueda afectar la calidad y cantidad de agua, y el equilibrio de los ecosistemas, en especial en las fuentes y zonas de recarga de agua"*;

Que, el artículo 412 de la Constitución de la República establece en su parte pertinente que la autoridad a cargo de la gestión del agua será responsable de su planificación, regulación y control;

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos Usos y Aprovechamiento del Agua establece las atribuciones y competencias de la Autoridad Única del Agua que entre otras, le corresponde: *"j) Mantener y actualizar el registro público del agua; s) Implementar un registro para identificar y cuantificar los caudales y las autorizaciones de uso o aprovechamiento productivo cuando se trata de caudales que fluyen por un mismo canal o sistema de riego; y, t) Concienciar a*

usuarios y consumidores sobre el uso responsable del agua para el consumo humano";

Que, el artículo 21 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos Usos y Aprovechamiento del Agua, establece que: *"La Agencia de Regulación y Control del Agua es un organismo de derecho público, de carácter técnico-administrativo, adscrito a la Autoridad Única del Agua, con personalidad jurídica, autonomía administrativa y financiera, con patrimonio propio y jurisdicción nacional. Ejercerá la regulación y control de la gestión integral e integrada de los recursos hídricos, de la cantidad y calidad de agua en sus fuentes y zonas de recarga, calidad de los servicios públicos relacionados al sector agua y en todos los usos, aprovechamientos y destinos del agua"*;

Que, el artículo 23 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos Usos y Aprovechamiento del Agua, establece entre otras competencias de la Agencia de Regulación y Control del Agua las siguientes: *"c) Recopilar, procesar, administrar y gestionar la información hídrica de carácter técnico administrativo; i) Controlar el cumplimiento de las obligaciones contempladas en las autorizaciones de uso y aprovechamiento del agua; m) Imponer las multas y ejercer la jurisdicción coactiva para su recaudación y las demás que correspondan; y, n) Dictar las normas necesarias para el ejercicio de sus competencias"*;

Que, en el artículo 90 de la Ley de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, establece como requisito previo a la entrega de autorizaciones para el uso de agua que la Autoridad Única del Agua revisará y aprobará los estudios y proyectos de infraestructura hidráulica aplicable para todos los usos del agua;

Que, en el inciso quinto del artículo 93 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos Usos y Aprovechamiento del Agua, dispone que el titular de una autorización para el aprovechamiento del agua en actividades productivas deberá instalar a su cargo los aparatos de medición del flujo de agua en los términos que defina la Autoridad Única del Agua;

Que, el artículo 131 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos Usos y Aprovechamiento del Agua, determina que las autorizaciones de uso y aprovechamiento del agua, otorgadas por la Autoridad Única del Agua serán controladas por la Agencia de Regulación y Control del Agua;

Que, el artículo 132 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos Usos y Aprovechamiento del Agua, establece la obligatoriedad de la construcción por parte del usuario, de obras de captación, conducción, aprovechamiento, medición y control, para que fluya únicamente el caudal de agua autorizado, sin

que puedan ser modificadas ni destruidas cuando concluya el plazo de la autorización;

Que, el artículo 149 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, determina en su parte pertinente que: *"El conocimiento y sanción de las infracciones a las disposiciones de esta Ley o su Reglamento, siempre que el acto no constituya delito o contravención, son competencia de la Autoridad Única del Agua y de la Agencia de Regulación y Control, en la forma establecida en esta Ley y en su Reglamento (…)"*;

Que, el Reglamento a la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua dispone en el tercer inciso del artículo 90 que: *"El titular de una autorización de uso de agua deberá instalar a su costo los aparatos de medición de flujo de agua en los términos que establezca la Autoridad Única del Agua en coordinación con la Agencia de Regulación y Control del Agua, debiendo estar en funcionamiento en el mismo momento del inicio del uso; y declarándose la reversión de dicha autorización si se comprueba que el aparato no ha sido instalado"*;

Que, el artículo 91 del Reglamento a la Ley Orgánica de Recursos Hídricos Usos y Aprovechamiento del Agua, dispone que, para las sustituciones de concesiones a autorizaciones, de manera obligatoria deben instalar los aparatos de medición del flujo en las condiciones fijadas para el efecto en la normativa aplicable;

Que, el inciso segundo del artículo 92 del Reglamento a la Ley Orgánica de Recursos Hídricos Usos y Aprovechamiento del Agua, establece que el titular de una autorización para aprovechamiento productivo de agua deberá instalar a su costo los aparatos de medición de flujo de agua en los términos que establezca la Autoridad Única del Agua en coordinación con la Agencia de Regulación y Control del Agua, debiendo estar en funcionamiento en el mismo momento del inicio del uso; y declarándose la reversión de dicha autorización si se comprueba que el aparato no ha sido instalado;

Que, el artículo 120 Reglamento a la Ley Orgánica de Recursos Hídricos Usos y Aprovechamiento del Agua, dispone que cuando se refiera al volumen utilizado como uno de los componentes de las tarifas, se entenderá por tal el que señalen los correspondientes sistemas de medición del flujo, y que cuando éstos no existan, se considerará el volumen máximo anual que figure en la autorización de uso de agua aprovechamiento productivo del agua y la determinación del volumen estimado de acuerdo a los criterios que establezca la autoridad competente;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 310 de 17 de abril de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 236 de 30 de abril de mismo año y la última modificación de 06 de abril de 2018, se crea la Agencia de Regulación y Control del Agua, entidad a la que se transfieren las competencias que hasta ese momento venía ejerciendo la Secretaría del Agua, para la regulación y control de la gestión integral e integrada de los recursos hídricos, de la gestión de la calidad y cantidad del agua en sus fuentes y zonas de recarga, de la calidad de los servicios públicos relacionados al sector agua y de todos los destinos, usos y aprovechamientos económicos del agua;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 2020-0018 de fecha 15 de mayo de 2020, publicada en el Registro Oficial Nro. 221 del 10 de junio del 2020, el Ministerio del Ambiente y Agua acordó: Delegar a las Direcciones Provinciales Institucionales ejecutar los actos administrativos necesarios para cumplir el proceso de fusión de las unidades desconcentradas del Ministerio de Ambiente y de la Secretaría del Agua, conforme al análisis de presencia institucional en territorio debidamente aprobadas;

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 10.1.1 del Estatuto Orgánico Funcional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control del Agua, entre las atribuciones y responsabilidades del Director Ejecutivo, se encuentran entre otras*: "(…) d) Supervisar el cumplimiento y suscribir las normas técnicas sectoriales y parámetros para regular el nivel técnico de la gestión del agua, de conformidad con las políticas nacionales; (…) m) Dirigir y coordinar la elaboración, modificación, actualización y derogación de regulaciones y resoluciones a ser aprobadas por el Directorio de la Agencia para su aplicación en las competencias , funciones , actividades y operaciones del sector estratégico hídrico" (…) r) Aprobar los reglamentos y resoluciones como parte de la normativa de acuerdo a las necesidades de la Agencia, con el propósito de aplicar el modelo de gestión; (…) dd) Emitir normativa secundaria, de acuerdo a las necesidades institucionales de la Agencia y aquellas necesarias para la aplicación de su modelo de gestión;"*

Que, mediante resolución Nro. DIR-ARCA-004-2016 de fecha 25 de julio de 2016; el Directorio de la Agencia de Regulación y Control del Agua resolvió expedir la Regulación DIR-ARCA-RG-004-2016, denominada "Autorizaciones de uso y aprovechamiento productivo del agua;

Que, mediante resolución Nro. DIR-ARCA-001-2024, de 03 de abril de 2024, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control del Agua resolvió nombrar y posicionar al MBA. Kristian Steve González Gavilanes como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control del Agua, nombramiento que surte efectos legales desde el mismo día.

Que, el 14 de agosto de 2024, el Director de Control de Recursos Hídricos, emitió el Informe Justificativo para emitir la resolución sobre *"La Guía Técnica para establecer los parámetros mínimos para la elaboración del informe de prueba de bombeo para la obtención del certificado de disponibilidad de agua subterránea"* como anexo a la Regulación Nro. DIR-ARCA-RG-004-2016.

Por ser necesario, en ejercicio de mis competencias, atribuciones constitucionales y legales vigentes.

RESUELVO:

Articulo Único. - Emitir la *"Guía Técnica para establecer los parámetros mínimos para la elaboración del informe de prueba de bombeo para la obtención del certificado de disponibilidad de agua subterránea"*, que consta como anexo a la presente resolución.

DISPOSICIONES GENERALES

Encárguese a la Dirección de Comunicación Social la difusión de la presente Resolución.

La ejecución de la presente resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de la Dirección de Control de Recursos Hídricos.

DISPOSICIONES FINALES

Primera: Agréguese a la presente resolución el anexo correspondiente a la "*GUÍA TÉCNICA PARA ESTABLECER LOS PARÁMETROS MÍNIMOS PARA LA ELABORACIÓN DEL INFORME DE PRUEBA DE BOMBEO PARA LA OBTENCIÓN DEL CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD DE AGUA SUBTERRÁNEA"*.

Segunda: La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Dado y firmado, en el Distrito Metropolitano de Quito, a 30 de agosto de 2024.

Firmado electrónicamente por:
KRISTIAN STEVE
GONZALEZ GAVILANES

MBA. Kristian González Gavilanes
Director Ejecutivo
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL AGUA

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL AGUA
RESOLUCIÓN Nro. ARCA-DE-015-2024

Mgs. Kristian Steve González Gavilanes
Director Ejecutivo

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador consagra que las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan en su efectiva vigencia;

Que, el artículo 12 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el acceso al agua es un derecho humano, fundamental e irrenunciable, el agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida;

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, en su numeral 2 reconoce y garantiza a las personas el derecho a una vida digna que asegure entre otros, agua potable; así mismo en su numeral 25 reconoce y garantiza a las personas el derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra que: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";

Que, el artículo 227 del texto constitucional dispone que: "*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*";

Que, el artículo 314 segundo inciso ibidem establece que: *"El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad (…)"*;

Que, el artículo 318 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *"El agua es patrimonio nacional estratégico de uso público, dominio inalienable imprescriptible del Estado, y constituye un elemento vital para la naturaleza y para la existencia de los seres humanos. Se prohíbe toda forma de privatización del agua. La gestión del agua será exclusivamente pública o comunitaria. El servicio público de saneamiento, el abastecimiento de agua potable y el riego serán prestados únicamente por personas jurídicas estatales o comunitarias. El Estado fortalecerá la gestión y funcionamiento de las iniciativas comunitarias en torno a la gestión del agua y la prestación de los servicios públicos, mediante el incentivo de alianzas entre lo público y comunitario para la prestación de servicios. El Estado, a través de la autoridad única del agua, será el responsable directo de la planificación y gestión de los recursos hídricos que se destinarán a consumo humano, riego que garantice la soberanía alimentaria, caudal ecológico y actividades productivas, en este orden de prelación. Se requerirá autorización del Estado para el aprovechamiento del agua con fines productivos por parte de los sectores público, privado y de la economía popular y solidaria, de acuerdo con la ley de los sectores público, privado y de la economía popular y solidaria, de acuerdo con la ley. de los sectores público, privado y de la economía popular y solidaria, de acuerdo con la ley";*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 310 de 17 de abril de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 236 de 30 de abril de mismo año y la última modificación de 06 de abril de 2018, se crea la Agencia de Regulación y Control del Agua, entidad a la que se transfieren las competencias que hasta ese momento venía ejerciendo la Secretaría del Agua, para la regulación y control de la gestión integral e integrada de los recursos hídricos, de la gestión de la calidad y cantidad del agua en sus fuentes y zonas de recarga, de la calidad de los servicios públicos relacionados al sector agua y de todos los destinos, usos y aprovechamientos económicos del agua;

Que, el artículo 67 del Código Orgánico Administrativo, en lo referente al alcance de las competencias atribuidas, establece que: "*El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones (…)*";

Que, el artículo 21 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, señala que: "*La Agencia de Regulación y Control del Agua (ARCA), es un organismo de derecho público, de carácter técnico – administrativo, adscrito a la Autoridad Única del Agua, con personalidad jurídica, autonomía administrativa y financiera, con patrimonio propio y jurisdicción nacional. La Agencia de Regulación y Control del Agua, ejercerá la regulación y control de la gestión integral e integrada de los recursos hídricos, de la cantidad y calidad de agua en sus fuentes y zonas de recarga, calidad de los servicios públicos relacionados al sector agua y en todos los usos, aprovechamientos y destinos del agua*";

Que, el artículo 23 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, señala que: *"La Agencia de Control y Regulación tendrá las siguientes competencias: a) Dictar, establecer y controlar el cumplimiento de las normas técnicas sectoriales y parámetros para regular el nivel técnico de la gestión del agua, de conformidad con las políticas nacionales; (…) l) Regular y controlar la gestión técnica de todos aquellos servicios públicos básicos vinculados con el agua; m) Imponer las multas y ejercer la jurisdicción coactiva para su recaudación y las demás que correspondan; n) Dictar las normas necesarias para el ejercicio de sus competencias (…)"*

Que, el artículo 48 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, señala que: *"Se reconocen las formas colectivas y tradicionales de manejo del agua, propias de comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades y se respetarán sus derechos colectivos en los términos previstos en la Constitución y la ley. Se reconoce la autonomía financiera, administrativa y de gestión interna de los sistemas comunitarios de agua de consumo y riego."*

Que, el artículo 50 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, señala "*Fortalecimiento, apoyo y subsidiaridad en la prestación del servicio.- El Estado, en sus diferentes niveles de gobierno y de acuerdo con sus competencias, fortalecerá a los*

prestadores del servicio de agua; sean estos públicos o comunitarios, mediante el apoyo a la gestión técnica, administrativa, ambiental y económica así como a la formación y cualificación permanente de los directivos y usuarios de estos sistemas."

Que, de conformidad con el artículo 10, numeral 1.2.1.1, del Estatuto Orgánico de la Agencia de Regulación y Control del Agua - ARCA, referente a las atribuciones y responsabilidades del Director/a Ejecutivo/a, establece, entre otras: "*(…) b) Dirigir y coordinar el funcionamiento de la Agencia de acuerdo con los reglamentos, normas técnicas, políticas y directrices; (…) r) Aprobar los reglamentos y resoluciones como parte de la normativa de acuerdo a las necesidades de la Agencia, con el propósito de aplicar el modelo de gestión; (…) dd) Emitir normativa secundaria, de acuerdo a las necesidades institucionales de la Agencia y aquellas necesarias para la aplicación de su modelo de gestión;"*

Que, el artículo 36 de la Regulación No. DIR-ARCA-RG-011-2022, señala *"El incumplimiento a las obligaciones y a las disposiciones descritas en esta norma técnica será sancionado por la ARCA, proporcionalmente en consideración de la naturaleza y gravedad de la infracción que determine esta Agencia en base a un informe técnico que se emita para el efecto sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal o administrativa que diera lugar y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 23 y 151 literal c) numeral 5 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua"*

Que, la disposición transitoria tercera de la Regulación No. DIR-ARCA-RG-011-2022, establece "*Las guías para la valoración de las sanciones y la aplicación del procedimiento administrativo sancionador por incumplimiento a la presente norma técnica, serán emitidas por parte de la Dirección Ejecutiva de la ARCA, en un plazo máximo de hasta 6 meses contados a partir de la vigencia de la presente norma técnica.*"

Que, con Resolución No. DIR-ARCA-001-2024, de 03 de abril de 2024, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control del Agua resolvió nombrar y posesionar al MBA. Kristian Steve González Gavilanes como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control del Agua.

Por ser necesario para la Agencia de Regulación y Control del Agua, en ejercicio de mis competencias, atribuciones constitucionales y legales vigentes:

RESUELVO:

Artículo Único.- Emitir la Guía para la valoración de las sanciones por incumplimiento a la Regulación Nro. DIR-ARCA-RG-011-2022 denominada "*Norma técnica para el control de la gestión del uso eficiente del agua potable*" que consta como anexo a la presente resolución.

DISPOSICIÓN GENERAL

Encárguese a la Dirección de Comunicación Social la difusión de la presente Resolución.

DISPOSICIÓNES FINALES

Primera: Agréguese a la presente resolución el anexo correspondiente a la Guía para la valoración de las sanciones por incumplimiento a la Regulación Nro. DIR-ARCA-RG-011-2022 denominada "*Norma técnica para el control de la gestión del uso eficiente del agua potable*".

Segunda: La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Dado y firmado, en el Distrito Metropolitano de Quito, a 30 de agosto de 2024.

Firmado electrónicamente por:
KRISTIAN STEVE
GONZALEZ GAVILANES

MBA. Kristian Steve González Gavilanes
DIRECTOR EJECUTIVO
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL AGUA

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL AGUA
RESOLUCIÓN Nro. ARCA-DE-017-2024
MBA. Kristian Steve González Gavilanes
Director Ejecutivo

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador consagra que las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan en su efectiva vigencia;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que, el artículo 227 del texto constitucional dispone que: "*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del ecuador dispone: *"Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados de las instituciones del Estado, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito. La acción para perseguirlos y las penas correspondientes serán imprescriptibles y, en estos casos, los juicios se iniciarán y continuarán incluso en ausencia de las personas acusadas. Estas normas también se aplicarán a quienes participen en estos delitos, aun cuando no tengan las calidades antes señaladas";*

Que, el artículo 314 segundo inciso Ibidem establece: "*El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad,*

generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad (…)";

Que, el Artículo 318 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *"El agua es patrimonio nacional estratégico de uso público, dominio inalienable imprescriptible del Estado, y constituye un elemento vital para la naturaleza y para la existencia de los seres humanos. Se prohíbe toda forma de privatización del agua. La gestión del agua será exclusivamente pública o comunitaria. El servicio público de saneamiento, el abastecimiento de agua potable y el riego serán prestados únicamente por personas jurídicas estatales o comunitarias. El Estado fortalecerá la gestión y funcionamiento de las iniciativas comunitarias en torno a la gestión del agua y la prestación de los servicios públicos, mediante el incentivo de alianzas entre lo público y comunitario para la prestación de servicios. El Estado, a través de la autoridad única del agua, será el responsable directo de la planificación y gestión de los recursos hídricos que se destinarán a consumo humano, riego que garantice la soberanía alimentaria, caudal ecológico y actividades productivas, en este orden de prelación. Se requerirá autorización del Estado para el aprovechamiento del agua con fines productivos por parte de los sectores público, privado y de la economía popular y solidaria, de acuerdo con la ley de los sectores público, privado y de la economía popular y solidaria, de acuerdo con la ley. de los sectores público, privado y de la economía popular y solidaria, de acuerdo con la ley";*

Que, de acuerdo al principio de juridicidad contemplado en el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo, la actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al Código en mención;

Que, el artículo 67 del Código Orgánico Administrativo, en lo referente al alcance de las competencias atribuidas, establece que: "*El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones (…)*";

Que, el artículo 68 del Código Orgánico Administrativo, en lo referente a las formas de transferencia de la competencia, establece que: "*La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la Ley*";

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, en lo referente a la delegación, prevé que: "*Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. (…) La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia*";

Que, el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo, en lo referente al contenido de la delegación, dispone que ésta debe contener: *"1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación"*;

Que, el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo determina *"Efectos de la delegación. Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda";*

Que, el artículo 72 del Código Orgánico Administrativo dispone *"Prohibición de delegación. No pueden ser objeto de delegación: 1. Las competencias reservadas por el ordenamiento jurídico a una entidad u órgano administrativo específico. 2. Las competencias que, a su vez se ejerzan por delegación, salvo autorización expresa del órgano titular de la competencia. 3. La adopción de disposiciones de carácter general. 4. La resolución de reclamos en los órganos administrativos que hayan dictado los actos objeto de dicho reclamo. En ningún caso, el objeto de la delegación de gestión puede referirse a prestaciones en los contratos públicos, cuando se la instrumenta con respecto a una contraprestación dineral";*

Que, el artículo 73 del Código Orgánico Administrativo proscribe: "*Extinción de la delegación. La delegación se extingue por: 1. Revocación. 2. El cumplimiento del plazo o de la condición. El cambio de titular del órgano delegante o delegado no extingue la delegación de la competencia, pero obliga, al titular que permanece en el cargo, a informar al nuevo titular dentro los tres días siguientes a la posesión de su cargo, bajo prevenciones de responsabilidad administrativa, las competencias que ha ejercido por delegación y las actuaciones realizadas en virtud de la misma. En los casos de ausencia temporal del titular del órgano competente, el ejercicio de funciones, por quien asuma la titularidad por suplencia, comprende las competencias que le hayan sido delegadas";*

Que, el artículo 21 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, señala que: *"La Agencia de Regulación y Control del Agua (ARCA), es un organismo de derecho público, de carácter técnico – administrativo, adscrito a la Autoridad Única del Agua, con personalidad jurídica, autonomía administrativa y financiera, con patrimonio propio y jurisdicción nacional. La Agencia de Regulación y Control del Agua, ejercerá la regulación y control de la gestión integral e integrada de los recursos hídricos, de la cantidad y calidad de agua en sus fuentes y zonas de recarga, calidad de los servicios públicos relacionados al sector agua y en todos los usos, aprovechamientos y destinos del agua";*

Que, el artículo 11 de la Ley Orgánica De La Contraloría General Del Estado, establece: *"(…) Aplicación del control interno. - Se tendrán en cuenta las normas sobre funciones incompatibles, depósito intacto e inmediato de lo recaudado, otorgamiento de recibos, pagos con cheque o mediante la red bancaria, distinción entre ordenadores de gasto y ordenadores de pago; y, el reglamento orgánico funcional que será publicado en el Registro Oficial*";

Que, la Norma de Control Interno, en su numeral 401-01 dispone que: *"Separación de funciones y rotación de labores La máxima autoridad y los directivos de cada entidad asignarán funciones y responsabilidades al personal a su cargo, estableciendo una segregación de éstas, de manera que exista independencia, revisiones, separación de funciones incompatibles y reducción del riesgo. La separación de funciones se definirá en el reglamento orgánico, estatuto orgánico o el instrumento técnico de gestión organizacional, en el manual de procesos y procedimientos, Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos y en los sistemas informáticos que administra la entidad. Para reducir el riesgo de error, el desperdicio, las actividades incorrectas y el riesgo de no detectar tales problemas, no se asignará el control de todas las operaciones clave a una sola persona o equipo; y, tampoco se mantendrá por periodo excesivos de tiempo a un servidor o empleado como responsable de dichas operaciones. La máxima autoridad y los niveles directivos dispondrán la rotación de labores, siempre que existan los perfiles suficientes para realizar los movimientos de personal necesarios, caso contrario, deberán implementar actividades de control que permitan compensar la imposibilidad de realizar rotaciones";*

Que, la Norma de Control Interno en su numeral 401-02 determina que: *"Autorización y aprobación de transacciones y operaciones. La máxima autoridad y/o directivos de la entidad, establecerán por escrito o por medio de sistemas electrónicos, procedimientos de autorización que aseguren la ejecución de los procesos y el*

control de las operaciones administrativas y financieras, a fin de garantizar que sólo se efectúen operaciones y actos administrativos válidos. Las autorizaciones deben contener las condiciones específicas y los términos bajo los cuales se realizarán las operaciones y transacciones institucionales. Serán dirigidas al personal competente para su ejecución, quienes actuarán en razón de las instrucciones impartidas por la autoridad y en concordancia con el marco legal. El personal de la entidad que reciba las autorizaciones será responsable de asumir la actividad y/o tarea asignada";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 310 de 17 de abril de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 236 de 30 de abril de mismo año y la última modificación de 06 de abril de 2018, se crea la Agencia de Regulación y Control del Agua -ARCA, entidad a la que se transfieren las competencias que hasta ese momento venía ejerciendo la Secretaría del Agua, para la regulación y control de la gestión integral e integrada de los recursos hídricos, de la gestión de la calidad y cantidad del agua en sus fuentes y zonas de recarga, de la calidad de los servicios públicos relacionados al sector agua y de todos los destinos, usos y aprovechamientos económicos del agua;

Que, con Resolución No. DIR-ARCA-001-2024, de 03 de abril de 2024, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control del Agua resolvió nombrar y posesionar al MBA. Kristian Steve González Gavilanes como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control del Agua, nombramiento que surte efectos legales desde el mismo día;

Que, de conformidad con el artículo 10, numeral 1.2.1.1, del Estatuto Orgánico de la Agencia de Regulación y Control del Agua - ARCA, referente a las atribuciones y responsabilidades del director/a ejecutivo/a, establece entre otras: *"(…)* ***b)*** *Dirigir y coordinar el funcionamiento de la Agencia de acuerdo con los reglamentos, normas técnicas, políticas y directrices;* ***p)*** *Gestionar ante las instituciones competentes lo relacionado con la aplicación de las directrices y normas para la presentación de la proforma presupuestaria, así como de las reformas correspondientes con el propósito de alcanzar los objetivos y metas institucionales;* ***r)*** *Aprobar los reglamentos y resoluciones como parte de la normativa de acuerdo a las necesidades de la Agencia, con el propósito de aplicar el modelo de gestión;* ***x)*** *Podrá delegar la suscripción de contratos administrativos; De igual forma se ampliará la delegación dentro de los procesos sustantivos y adjetivos, de conformidad a la normativa vigente, establecidas para cada uno dentro de sus*

campos. Todo se lo realizará, en base al modelo de gestión y el seguimiento, control y supervisión de las Unidades Desconcentradas, a fin de garantizar el correcto funcionamiento de la institución; ***aa)*** *Autorizar los gastos necesarios para el eficiente, efectivo y oportuno funcionamiento de la institución, y delegar según los montos a los servidores o servidoras, según el respectivo ámbito de competencia;* ***bb)*** *Delegar funciones y desconcentrar atribuciones, en el nivel que considere conveniente y en el marco de la ley para facilitar el funcionamiento de la Agencia;* ***ee)*** *Suscribir contratos relacionados con la gestión técnica, administrativa y operativa de la ARCA en el marco del desarrollo institucional y fomentar la capacitación del personal, en programas y contenidos curriculares necesarios para el cumplimiento de la gestión;*

Que, mediante Resolución Nro. ARCA-DE-024-2022, de 30 de agosto de 2022, la Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control del Agua – ARCA, resolvió *designar al señor ingeniero Roberto Saransig Zambrano, Analista Técnico de Regulación y Control Técnico de Riego y Drenaje 2, como Responsable de la Oficina Técnica Zonal 3;*

Que, mediante Resolución Nro. ARCA-DE-007-2023, de 01 de mayo de 2023, la Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control del Agua – ARCA, resolvió *designar al señor ingeniero Gonzalo Bladimir Quito Ulloa, Analista Técnico de Regulación y Control Técnico de Agua Potable y Saneamiento 2, como Responsable de la Oficina Técnica Zonal 7*;

Que, mediante memorando Nro. ARCA-DATH-2024-0613-M, de 02 de septiembre de 2024, la Dirección de Administración de Talento Humano solicita que, de conformidad al grupo ocupacional y rol de los puestos, se deroguen las Resoluciones No. ARCA-DE-024-2022, y No. ARCA-DE-007-2023.

Por ser necesario, en ejercicio de mis competencias, atribuciones constitucionales y legales vigentes:

RESUELVO

Artículo Único. - Deróguense las Resoluciones Nro. ARCA-DE-024-2022, de 30 de agosto de 2022, y, Nro. ARCA-DE-007-2023, de 01 de mayo de 2023.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERO. - Encárguese a la Dirección de Administración del Talento Humano, de socializar la presente Resolución a los servidores públicos de la Agencia de Regulación y Control del Agua.

SEGUNDO. - Encárguese a la Dirección de Comunicación Social, la difusión de la presente Resolución.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Dado y firmado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 13 de septiembre de 2024.

Firmado electrónicamente por:
KRISTIAN STEVE GONZALEZ GAVILANES

MBA. Kristian Steve González Gavilanes
DIRECTOR EJECUTIVO
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL AGUA

Elaborado y Revisado por:	Mgs. Eddie Andrade Matamoros **Director de Administración Del Talento Humano**	Firmado electrónicamente por: EDDIE JAVIER ANDRADE MATAMOROS
Elaborado y Revisado por:	Abg. Israel Gualsaquí Silva **Director de Asesoría Jurídica (E)**	Firmado electrónicamente por: WILSON ISRAEL GUALSAQUI SILVA

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL AGUA
RESOLUCIÓN Nro. ARCA-DE-018-2024
MBA. Kristian Steve González Gavilanes
Director Ejecutivo

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador consagra que las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan en su efectiva vigencia;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que, el artículo 227 del texto constitucional señala que: "*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;

Que, el artículo 233 de la Carta Magna dispone que: *"Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados de las instituciones del Estado, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito. La acción para perseguirlos y las penas correspondientes serán imprescriptibles y, en estos casos, los juicios se iniciarán y continuarán incluso en ausencia de las personas acusadas. Estas normas también se aplicarán a quienes participen en estos delitos, aun cuando no tengan las calidades antes señaladas";*

Que, el artículo 314 en su segundo inciso Ibidem establece que: "*El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad (…)*";

Que, el artículo 318 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *"El agua es patrimonio nacional estratégico de uso público, dominio inalienable imprescriptible del Estado, y constituye un elemento vital para la naturaleza y para la existencia de los seres humanos. Se prohíbe toda forma de privatización del agua. La gestión del agua será exclusivamente pública o comunitaria. El servicio público de saneamiento, el abastecimiento de agua potable y el riego serán prestados únicamente por personas jurídicas estatales o comunitarias. El Estado fortalecerá la gestión y funcionamiento de las iniciativas comunitarias en torno a la gestión del agua y la prestación de los servicios públicos, mediante el incentivo de alianzas entre lo público y comunitario para la prestación de servicios. El Estado, a través de la autoridad única del agua, será el responsable directo de la planificación y gestión de los recursos hídricos que se destinarán a consumo humano, riego que garantice la soberanía alimentaria, caudal ecológico y actividades productivas, en este orden de prelación. Se requerirá autorización del Estado para el aprovechamiento del agua con fines productivos por parte de los sectores público, privado y de la economía popular y solidaria, de acuerdo con la ley de los sectores público, privado y de la economía popular y solidaria, de acuerdo con la ley. de los sectores público, privado y de la economía popular y solidaria, de acuerdo con la ley";*

Que, conforme al principio de juridicidad contemplado en el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo, la actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al Código en mención;

Que, el artículo 67 del Código Orgánico Administrativo, en lo referente al alcance de las competencias atribuidas, establece que: "*El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones (…)*";

Que, el artículo 68 del Código Orgánico Administrativo, en lo referente a las formas de transferencia de la competencia, establece que: "*La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el*

ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la Ley";

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, en lo referente a la delegación, prevé que: "*Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. (…) La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia*";

Que, el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo, en lo referente al contenido de la delegación, dispone que ésta debe contener: *"1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación"*;

Que, el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo determina que: *"Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda";*

Que, el artículo 72 del Código Orgánico Administrativo dispone que: *"No pueden ser objeto de delegación: 1. Las competencias reservadas por el ordenamiento jurídico a una entidad u órgano administrativo específico. 2. Las competencias que, a su vez se ejerzan por delegación, salvo autorización expresa del órgano titular de la competencia. 3. La adopción de disposiciones de carácter general. 4. La resolución de reclamos en los órganos administrativos que hayan dictado los actos objeto de dicho reclamo. En ningún caso, el objeto de la delegación de gestión puede referirse a prestaciones en los contratos públicos, cuando se la instrumenta con respecto a una contraprestación dineral";*

Que, el artículo 73 del Código Orgánico Administrativo señala que: "*La delegación se extingue por: 1. Revocación. 2. El cumplimiento del plazo o de la condición. El cambio de titular del órgano delegante o delegado no extingue la delegación de la competencia, pero obliga, al titular que permanece en el cargo, a informar al nuevo titular dentro los tres días siguientes a la posesión de su cargo, bajo*

prevenciones de responsabilidad administrativa, las competencias que ha ejercido por delegación y las actuaciones realizadas en virtud de la misma. En los casos de ausencia temporal del titular del órgano competente, el ejercicio de funciones, por quien asuma la titularidad por suplencia, comprende las competencias que le hayan sido delegadas";

Que, el artículo 21 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, señala que: *"La Agencia de Regulación y Control del Agua (ARCA), es un organismo de derecho público, de carácter técnico – administrativo, adscrito a la Autoridad Única del Agua, con personalidad jurídica, autonomía administrativa y financiera, con patrimonio propio y jurisdicción nacional. La Agencia de Regulación y Control del Agua, ejercerá la regulación y control de la gestión integral e integrada de los recursos hídricos, de la cantidad y calidad de agua en sus fuentes y zonas de recarga, calidad de los servicios públicos relacionados al sector agua y en todos los usos, aprovechamientos y destinos del agua";*

Que, el artículo 11 de la Ley Orgánica De La Contraloría General Del Estado, establece: *"Aplicación del control interno.- Se tendrán en cuenta las normas sobre funciones incompatibles, depósito intacto e inmediato de lo recaudado, otorgamiento de recibos, pagos con cheque o mediante la red bancaria, distinción entre ordenadores de gasto y ordenadores de pago; y, el reglamento orgánico funcional que será publicado en el Registro Oficial*";

Que, el artículo 42 numeral 1 del Código Orgánico General de Procesos señala que: *"La procuración judicial podrá conferirse: 1. Por delegación otorgada por el Procurador General del Estado, para los abogados de las instituciones públicas que carecen de personería jurídica; o, por oficio en el caso de entidades del sector público con personería jurídica."*

Que, la Norma de Control Interno, en su numeral 401-01 dispone que: *"Separación de funciones y rotación de labores La máxima autoridad y los directivos de cada entidad asignarán funciones y responsabilidades al personal a su cargo, estableciendo una segregación de éstas, de manera que exista independencia, revisiones, separación de funciones incompatibles y reducción del riesgo. La separación de funciones se definirá en el reglamento orgánico, estatuto orgánico o el instrumento técnico de gestión organizacional, en el manual de procesos y procedimientos, Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos y en los sistemas informáticos que administra la entidad. Para*

reducir el riesgo de error, el desperdicio, las actividades incorrectas y el riesgo de no detectar tales problemas, no se asignará el control de todas las operaciones clave a una sola persona o equipo; y, tampoco se mantendrá por periodo excesivos de tiempo a un servidor o empleado como responsable de dichas operaciones. La máxima autoridad y los niveles directivos dispondrán la rotación de labores, siempre que existan los perfiles suficientes para realizar los movimientos de personal necesarios, caso contrario, deberán implementar actividades de control que permitan compensar la imposibilidad de realizar rotaciones";

Que, la Norma de Control Interno en su numeral 401-02 determina que: *"La máxima autoridad y/o directivos de la entidad, establecerán por escrito o por medio de sistemas electrónicos, procedimientos de autorización que aseguren la ejecución de los procesos y el control de las operaciones administrativas y financieras, a fin de garantizar que sólo se efectúen operaciones y actos administrativos válidos. Las autorizaciones deben contener las condiciones específicas y los términos bajo los cuales se realizarán las operaciones y transacciones institucionales. Serán dirigidas al personal competente para su ejecución, quienes actuarán en razón de las instrucciones impartidas por la autoridad y en concordancia con el marco legal. El personal de la entidad que reciba las autorizaciones será responsable de asumir la actividad y/o tarea asignada";*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 310, de 17 de abril de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 236 de 30 de abril de mismo año, se crea la Agencia de Regulación y Control del Agua, entidad a la que se transfieren las competencias que hasta ese momento venía ejerciendo la Secretaría del Agua, para la regulación y control de la gestión integral e integrada de los recursos hídricos, de la gestión de la calidad y cantidad del agua en sus fuentes y zonas de recarga, de la calidad de los servicios públicos relacionados al sector agua y de todos los destinos, usos y aprovechamientos económicos del agua;

Que, mediante Resolución No. DIR-ARCA-001-2024, de 03 de abril de 2024, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control del Agua resolvió nombrar y posesionar al MBA. Kristian Steve González Gavilanes como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control del Agua, nombramiento que surte efectos legales desde el mismo día;

Que, de conformidad con el artículo 10, numeral 1.2.1.1, del Estatuto Orgánico de la Agencia de Regulación y Control del Agua, referente a las atribuciones y responsabilidades del Director/a Ejecutivo/a, establece entre otras: *"(…) b) Dirigir y coordinar el funcionamiento de la Agencia de acuerdo con los reglamentos, normas técnicas, políticas y directrices; p) Gestionar ante las instituciones competentes lo relacionado con la aplicación de las directrices y normas para la presentación de la proforma presupuestaria, así como de las reformas correspondientes con el propósito de alcanzar los objetivos y metas institucionales; r) Aprobar los reglamentos y resoluciones como parte de la normativa de acuerdo a las necesidades de la Agencia, con el propósito de aplicar el modelo de gestión; x) Podrá delegar la suscripción de contratos administrativos; De igual forma se ampliará la delegación dentro de los procesos sustantivos y adjetivos, de conformidad a la normativa vigente, establecidas para cada uno dentro de sus campos. Todo se lo realizará, en base al modelo de gestión y el seguimiento, control y supervisión de las Unidades Desconcentradas, a fin de garantizar el correcto funcionamiento de la institución; aa) Autorizar los gastos necesarios para el eficiente, efectivo y oportuno funcionamiento de la institución, y delegar según los montos a los servidores o servidoras, según el respectivo ámbito de competencia; bb) Delegar funciones y desconcentrar atribuciones, en el nivel que considere conveniente y en el marco de la ley para facilitar el funcionamiento de la Agencia; ee) Suscribir contratos relacionados con la gestión técnica, administrativa y operativa de la ARCA en el marco del desarrollo institucional y fomentar la capacitación del personal, en programas y contenidos curriculares necesarios para el cumplimiento de la gestión;*

Que, mediante Resolución Nro. ARCA-DE-012-2024, de 28 de junio de 2024, el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control del Agua resolvió delegar al/la Director/a Administrativo/a Financiero/a las siguientes atribuciones: "*1. Elaborar y aprobar el Plan Anual de Contrataciones PAC, sus modificaciones y/o reformas en los términos previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de aplicación, las resoluciones expedidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública y demás normativa vigente. 2. Autorizar el pago de todos los procesos de prestación de servicios o adquisición de bienes, sean estos nuevos o compromisos adquiridos con anterioridad por la Agencia de Regulación y Control del Agua para su operación y funcionamiento. 3. Autorizar el pago por concepto de nómina que incluye remuneraciones, sueldos, fondos de reserva,*

horas suplementarias y extraordinarias, sobresueldos y todo lo referente a ingresos y deducciones, incluidas las liquidaciones por cesación de funciones y alimentación conforme normativa legal vigente. 4. Designar al administrador financiero del Sistema de Administración Financiera, de conformidad con las disposiciones emitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas, para el manejo de ESIGEF. 5. Suscribir documentación relacionada a la actualización del Registro Único de Contribuyentes de conformidad a los requisitos exigidos por el Servicio de Rentas Internas SRI. Así también, la obtención, reseteo, actualización y cambio de las claves de acceso al Portal Institucional de la entidad en mención. 6. Suscribir y aprobar las resoluciones de las reformas presupuestarias en el ámbito financiero, de acuerdo a lo establecido en la normativa emitida para el efecto, sean estas de actividades y/o presupuesto de inversión o gasto corriente de la ARCA. 7. Autorizar el pago por concepto de desplazamientos de todos los funcionarios de la ARCA, por comisiones de servicios institucionales, incluyendo la liquidación y viáticos. 8. Suscribir las resoluciones de convalidación de partidas presupuestarias. 9. Aprobar y/o modificar certificaciones presupuestarias plurianuales para egresos permanentes y no permanentes; y, sus modificaciones de ser el caso, de conformidad a la operatividad del Sistema de Administración Financiera, conforme requerimientos de las diferentes unidades administrativas. 10. Autorizar la creación y reposición de los fondos de caja chica u otros fondos rotativos requeridos por las diferentes unidades administrativas, de conformidad con los límites, montos, restricciones y demás disposiciones relativas a su uso, manejo y liquidación establecida en la norma pertinente; y, designar un servidor encargado del seguimiento y control de los mismos, conforme la normativa legal. 11. Autorizar el pago de viáticos por gastos de residencia para las y los servidores de la Agencia de Regulación y Control del Agua. 12. Autorizar las movilizaciones y salvoconductos para los vehículos institucionales de la ARCA dentro de días laborables, previo requerimiento de las unidades administrativas. 13. Suscribir las correspondientes órdenes de movilización de los vehículos de propiedad de la ARCA, inclusive de los vehículos designados a las oficinas técnicas zonales, exceptuando fines de semana y feriados. 14. Suscribir las órdenes de compra hasta por el monto de 0,000002 del presupuesto general del Estado. 15. Suscribir los contratos derivados de procedimientos de contratación pública hasta el monto de 0,000002 del presupuesto general del Estado. Esta facultad incluye la delegación para suscribir contratos complementarios y modificatorios. 16. Delegar las

atribuciones referentes a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP), el Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público; el Reglamento Sustitutivo para el Control de los Vehículos del Sector Público, y, demás normas aplicables a la contratación Pública y área financiera establecidas para el titular de esta Agencia. 17. Elaborar las resoluciones de inicio, cancelación o adjudicación de los procesos de contratación pública. 18. Suscribir las resoluciones de inicio, cancelación o adjudicación de los procesos de contratación pública hasta el monto de 0,000002 del presupuesto general del Estado. 19. Elaborar, designar, notificar y suscribir las resoluciones de designación de administradores de contrato y las resoluciones de cambios de administradores de contrato de los procesos de contratación pública. 20. Designar a los integrantes de las comisiones técnicas, previo conocimiento y aprobación del Director/a Ejecutivo/a cuyo presupuesto referencial no sea superior al monto de 0,000002 del presupuesto general del Estado. 21. Emitir los títulos de crédito para el ejercicio de la potestad coactiva y la liquidación de los intereses mensuales para el cobro de obligaciones generadas a favor de la ARCA. 22. Otorgar y/o aprobar las facilidades de pago en el procedimiento de ejecución coactiva, conforme a las disposiciones del Código Orgánico Administrativo. 23. Suscribir el convenio de facilidades de pago en el procedimiento de ejecución coactiva, conforme a las disposiciones del Código Orgánico Administrativo y controlar su cumplimiento, conforme la normativa vigente. 24. Emitir certificaciones relacionadas con las obligaciones económicas generadas a favor de la ARCA. 25. Elaborar, registrar y notificar, las resoluciones de designación de administrador de contrato para que vele por su ejecución. 26. Velar por la custodia de los expedientes originales (físicos y digitales), de todas las modalidades de contratación pública; y, procesos de pagos efectuados. 27. Las demás que disponga el/la Director/a Ejecutivo/a expresamente."

Que, conforme la Resolución Nro. ARCA-DE-012-2024, de 28 de junio de 2024, en su artículo 3 señala: *"Delegar al/a la Director/a de Administración de Talento Humano las siguientes atribuciones: 1. Autorizar el gasto por concepto de nómina que incluye remuneraciones, sueldos, fondos de reserva, horas suplementarias y extraordinarias, sobresueldos y todo lo referente a ingresos y deducciones, incluidas las liquidaciones por cesación de funciones; 2. Elaborar, supervisar, aprobar, ejecutar y reformar la planificación de Talento Humano,*

plan anual de capacitación y formación, plan anual de vacaciones, y plan anual de evaluación del desempeño, plan de salud ocupacional y otros necesarios para el buen desempeño del personal de la institución cumpliendo la normativa legal vigente; 3. Autorizar los informes de licencias del personal, exceptuando a los funcionarios de la escala del Nivel Jerárquico Superior de conformidad a la normativa legal vigente; 4. Actuar como delegado o delegada de la autoridad nominadora en los procesos disciplinarios e imponer sanciones, de conformidad con lo establecido en la Constitución de la República, la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento General, Código del Trabajo y demás normativa aplicable; 5. Autorizar y supervisar el gasto, y realizar todos los trámites administrativos correspondientes, para pagos relacionados con las glosas generadas ante el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; 6. Suscribir y supervisar los convenios/acuerdos de confidencialidad con los servidores de la ARCA, y los que corresponda intervenir a la Institución; 7. Suscribir y supervisar con su firma en la casilla respectiva como delegado de la Máxima Autoridad las acciones de personal correspondientes a: vacaciones, licencias con y sin goce de remuneración, excepto a los funcionarios de la escala del Nivel Jerárquico Superior; 8. Autorizar el gasto por concepto de alimentación conforme normativa legal vigente."

En ejercicio de mis competencias y atribuciones constitucionales y legales vigentes:

RESUELVE:

Artículo 1.- Adicionalmente a las atribuciones conferidas mediante la Resolución Nro. ARCA-DE-012-2024, de 28 de junio de 2024, se delega al/la Director/a Administrativo/a Financiero/a las siguientes atribuciones:

a) Autorizar el pago de todos los procesos de reembolso de gastos o valores a favor de los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control del Agua.

b) Autorizar el pago de valores derivados u ordenados en cumplimiento de resoluciones o sentencias ejecutoriadas en sede judicial o administrativa en las que, la Agencia de Regulación y Control del Agua haya sido ordenada o requerida para efectuar pagos.

c) Suscribir convenios de pago en los que, la Agencia de Regulación y Control del Agua, adquiera la calidad de parte obligada, garantizar el cumplimiento de dichos convenios y autorizar los pagos establecidos en los mismos.

Artículo 2.- En adición a las atribuciones conferidas en la Resolución Nro. ARCA-DE-012-2024, de 28 de junio de 2024, se delega al/la Director/a de Administración de Talento Humano las siguientes atribuciones:

a) Autorizar los gastos derivados del cumplimiento de resoluciones o sentencias ejecutoriadas, en sede judicial o administrativa.

Artículo 3.- Se delega al Director/a de Asesoría Jurídica las siguientes atribuciones:

a) Ejercer la procuración judicial y extrajudicial de la Agencia de Regulación y Control del Agua, con la facultad de comparecer o intervenir como actor o demandado, legitimado activo o pasivo, denunciante o denunciado según sea el caso.

b) Intervenir en todos los procesos judiciales, extrajudiciales, administrativas, contenciosos administrativos, de arbitraje, mediación y demás métodos alternativos de solución de conflictos, así como en acciones constitucionales, y en cualquier proceso en el que la Agencia de Regulación y Control del Agua sea parte procesal, ya sea en el ámbito jurisdiccional, constitucional o administrativo, ante cualquier entidad pública o privada.

c) Suscribir, presentar y contestar demandas, acciones, escritos y/o peticiones, en todas sus instancias y fases; intervenir en diligencias y audiencias; presentar denuncias, iniciar juicios o interponer acciones; continuar, impulsar, presentar o impugnar pruebas; e interponer recursos, sin limitación alguna, hasta la conclusión de los casos.

d) Designar abogados patrocinadores para las respectivas cusas, en defensa de los intereses de la Agencia de Regulación y Control del Agua.

e) Para tal efecto, y en virtud de la presente delegación, se le extienden las facultades contempladas en el artículo 43 del Código Orgánico General de Procesos, incluyendo la facultad de transigir, la cual podrá ejercerse sin límite de cuantía.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA.- El delegado/a y funcionario/a responsable deberá emitir un informe escrito, bimensual sobre las acciones realizadas en el ejercicio de las atribuciones delegadas conforme el marco legal vigente. Dicho informe será remitido a la Dirección Ejecutiva, con copia a la Dirección de Planificación y a la asesoría del despacho para su

consolidación y verificación del cumplimiento estricto conforme el marco legal vigente. El Director Ejecutivo se reserva la facultad de solicitar informes adicionales al delegado/a cuando lo considere necesario.

SEGUNDA.- El funcionario/a y/o servidor/a que ejerza competencias en virtud de esta delegación deberá observar que todos sus actos, hechos, y contratos, así como cualquier manifestación de su voluntad, se encuentren apegados a las normas y disposiciones del ordenamiento jurídico del país. En particular, deberá acatar la Constitución de la República del Ecuador, la Ley de Seguridad Social, la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado (LOCGE), el Reglamento General de la LOCGE, Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP), el Reglamento General a la LOSEP, Código del Trabajo, Ley Orgánica del Servicio de Contratación Pública, su Reglamento General, Normativa Secundaria emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública y sus reformas; así como las demás disposiciones legales y reglamentarias vigentes y aplicables.

Cualquier acción u omisión, fuera del tenor de esta delegación o que contravenga la normativa vigente, serán inválidas y de exclusiva responsabilidad del delegado/a, quien será sujeto a las acciones sancionatorias correspondientes en los ámbitos administrativo, civil y/o penal, según sea el caso.

TERCERA.- Encárguese a la Dirección Administrativa Financiera la socialización de la presente Resolución con los servidores públicos de la Agencia de Regulación y Control del Agua.

CUARTA.- Encárguese a la Dirección de Comunicación Social la difusión de la presente Resolución.

DISPOSICIÓN FINAL:

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Dado y firmado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 25 de septiembre de 2024.

Firmado electrónicamente por:
KRISTIAN STEVE GONZALEZ GAVILANES

MBA. Kristian Steve González Gavilanes
DIRECTOR EJECUTIVO
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL AGUA

Abg. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Exts.: 3133 - 3134

www.registroficial.gob.ec

NGA/PC

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.